



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

"LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MEXICO"

## T E S I S

Para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

Presentan:

MIREILLE OLIVIER FALCON  
ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ

ASESOR: LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL  
SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 2004





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi madre*; que es el ser más maravilloso de todo el mundo, gracias por el apoyo moral, por guiar mi camino y estar junto a mi en los momentos más difíciles. *A mi padre*; porque desde pequeña ha sido para mi un gran hombre al que siempre he admirado, gracias por guiar mi vida con energía esto es lo que ha hecho que sea lo que soy. *A mis hermanos*; quienes siempre me han brindado su apoyo con el fin de verme convertida en una mujer de provecho, *A mi esposo*; agradeciendo su amor y confianza, esperando que comprendas que mis logros son también tuyos, hago de este un triunfo y quiero compartirlo por siempre con ustedes.  
Con amor y respeto.

Mireille Olivier Falcon.

Agradezco de todo corazón a *Dios*, y *A Mis Padres* porque a través de ellos me concedió la vida en este mundo, y quienes me han dado todo su amor y comprensión durante toda mi vida. *A mi hermano Guillermo* que me ha brindado su paciencia y su cariño para lograr mi sueño. *A mi hermano Jorge*. *A mi amiga Mireille*, quien me ha brindado toda su fortaleza para seguir adelante. Así también a *mis abuelos, tíos, primos* y a todas las personas que directa o indirectamente han tenido a bien ayudarme en forma moral y económica para mi formación como ser humano y profesional, en respuesta a esto, comparto mi triunfo.  
Con AGRADECIMIENTO.

Elizabeth Rodríguez López.

# ÍNDICE

PAG.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I. PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL DELITO DE ABORTO.

1.1. Antecedentes Mundiales del Delito de Aborto.	
1.1.1. En Roma.	2
1.1.2. En la antigua España.	4
1.1.3. En Dinamarca.	5
1.1.4. En Suiza.	5
1.1.5. Durante el siglo XX.	6
1.2. Antecedentes Nacionales del Delito de Aborto.	
1.2.1. Etapas históricas.	7
1.2.2. Época Colonial.	9
1.2.3. Época Independentista.	9
1.2.4. Época de la Revolución Mexicana.	10
1.2.5. Últimas décadas.	12
1.2.6. Evolución de las legislaciones estatales en México.	21

### CAPÍTULO II. CONCEPTOS BÁSICOS.

2.1. Conceptos Básicos.	
2.1.1. Diferentes acepciones de la palabra aborto.	31
2.1.2. Concepto Jurídico del Aborto.	33
2.2. Clasificación y métodos abortivos.	
2.1.3. Clasificación del Aborto.	39
2.1.4. Métodos abortivos.	41

### CAPÍTULO III. NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE ABORTO.

3.1. Clasificación del Delito de aborto.	
3.1.1. En función a su gravedad.	47
3.1.2. Según la conducta del agente.	47
3.1.3. Por el resultado.	47
3.1.4. Por el daño que causan.	48
3.1.5. Por su duración.	48
3.1.6. Por el elemento interno.	48
3.1.7. Por su estructura.	49
3.1.8. Por el número de actos.	49
3.1.9. Por el número de sujetos que intervienen en el delito.	49
3.1.10. Clasificación legal.	49

3.2. Imputabilidad e Inimputabilidad.	
3.2.1. Imputabilidad.	50
3.2.2. Acciones libres en su causa.	50
3.2.3. Inimputabilidad.	50
3.3. La Conducta y su Ausencia.	
3.3.1. Clasificación.	51
3.3.2. Sujetos.	52
3.3.3. Objetos.	53
3.3.4. Lugar y tiempo de la comisión del ilícito.	54
3.3.5. Ausencia de conducta.	54
3.4. Tipicidad y Atipicidad.	
3.4.1. Tipicidad.	55
3.4.2. Atipicidad.	56
3.5. Antijuridicidad y causas de Justificación.	
3.5.1. Antijuridicidad.	56
3.5.2. Causas de justificación.	57
3.6. Culpabilidad e Inculpabilidad.	
3.6.1. Culpabilidad.	57
3.6.2. Inculpabilidad.	59
3.7. Condiciones objetivas de Punibilidad y su ausencia.	59
3.8. Punibilidad y excusas absolutorias.	
3.8.1. Punibilidad.	60
3.8.2. Excusas Absolutorias.	61

## **CAPÍTULO IV. LA REALIDAD DEL ABORTO EN LA ACTUALIDAD.**

4.1. Datos mundiales.	
4.1.1. En España.	64
4.1.2. En China.	65
4.1.3. En Argentina.	66
4.1.4. En Estados Unidos.	67
4.2. Algunas Consideraciones para la despenalización del aborto.	
4.2.1. El embrión considerado solamente como una masa de células.	69
4.2.2. Derecho de la mujer a disponer de su cuerpo.	70
4.2.3. Embarazo no deseado, causa de trauma en la mujer.	73
4.2.4. Aborto, cuestiones de conciencia, cuestión personal íntima sin la intervención de la legislación, la religión, ni la sociedad.	75
4.2.5. El aborto realizado en condiciones óptimas solamente está al alcançe de mujeres con recursos económicos.	78

## **CAPÍTULO V. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO.**

5.1. Las propuestas en la historia de México para la despenalización del Aborto.	82
5.2. Los aspectos económicos del Aborto.	89
5.3. El Aborto y su denuncia.	91
5.4. El Aborto en la actualidad en México.	92
5.5. El Aborto clandestino, toda una industria.	94
5.6. Análisis del texto del artículo cuarto constitucional.	96
5.7. La despenalización del Aborto y la creación de Centros Especializados en la realización del aborto.	98
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>108</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>115</b>

## INTRODUCCIÓN

El propósito de la elección de este tema es investigar el aborto a través de la historia, de este modo podemos analizar la importancia de la despenalización del mismo, los beneficios y las consecuencias para la mujer dentro de la sociedad actual, ya que el debate y el estudio de este tema se ha ido evitando a pesar de que las consecuencias llegan a ser un problema de salud pública puesto que los abortos realizados clandestinamente constituyen un gran riesgo de muerte para la mujeres que se lo practican.

Es menester mencionar que las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas por la realización de los abortos.

Es cierto que la mujer que decide abortar lo hará independientemente que este hecho constituya o no un delito, por lo que la penalización no es un obstáculo sino que induce a la clandestinidad y a la creación de un mercado en el cual la vida y la salud de las mujeres tienen un valor escaso, puesto que las intervenciones quirúrgicas son realizadas en lugares insalubres y en caso de ser realizados en lugares seguros estos tienen un costo muy alto y solo llegan a beneficiar a algunas, y en el peor de los caso cuando los gastos no pueden ser cubiertos las mujeres acuden a un sin fin de métodos, todos ellos peligrosos y con un alto índice de secuelas que terminan por afectar la vida de la mujer que se los práctica; secuelas que van desde la perforación del útero, graves infecciones e incluso la muerte, lo mismo ocurre cuando se realiza la autoinducción del aborto mediante la ingestión de infusiones de hierbas que provocan contracciones y sangrados abundante que llevan a la pérdida del producto.

Con la despenalización del aborto se intenta garantizar el derecho a la vida de las mujeres, acceso de los servicios de salud, pero no se le concibe como un método de planificación familiar. Por lo que la legislación sobre el aborto debe garantizar la protección de la vida de las mujeres, por eso es necesario que se promuevan y garanticen actividades permanentes de programas de procreación responsable, que cumplan con requisitos de acceso, información captación, educación, prescripción y seguimiento de un marco idóneo para así disminuir la incidencia de abortos provocados, mortalidad materna y sus consecuencias de carácter médico, psicológico y económico.

La contracepción junto con el aborto han sido temas muy discutido en los últimos años, precisamente por que han permitido que las mujeres adquieran mayor control de su capacidades reproductivas; el aborto no es un anticonceptivo es un medio a través del cual se interrumpe un embarazo no deseado.

Somos consientes de que se trata de una medida extrema, pero necesaria debido a que ningún método anticonceptivo garantiza una eficacia del cien por ciento y por otro lado a que muchas mujeres quedan embarazadas sin desearlo ya sea por ignorancia, descuido, engaño, violación o por accidente.

Cuando el aborto se práctica en un contexto jurídico no penalizado la mujer y las parejas que así lo han decidido, no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales que acarrea tomar una decisión que transgrede la ley.

Si a los costos emocionales añadimos los costos que implica transgredir la ley y el pago de los honorarios por la realización del aborto, valdría la pena plantearse la cuestión más seriamente y preguntarse acerca de los enormes riesgos que corren miles de mujeres solo porque no pueden pagar un aborto seguro.

Por todo lo anteriormente expresado, creemos que las mujeres tenemos la propiedad absoluta de nuestro cuerpo y por lo tanto la libertad de decidir sobre cualquier hecho que ocurra en el; por lo que es necesario reformar el Nuevo Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en su capítulo V, artículos 144 al 148, para que el aborto sea un derecho a la protección de la salud reproductiva, y por tanto un servicio médico seguro y gratuito , creándose centros especializados en donde los abortos se realicen en forma segura además de que estos proporcionen servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post aborto para que ayuden también a evitar la repetición de los mismos.

La creación de dichos Centros tendría como resultado un menor índice en la mortandad materna a causa de abortos realizados en la clandestinidad.

El presente trabajo consta de cinco Capítulos en lo que tratamos de otorgar un panorama real y objetivo del aborto. En nuestro primer capítulo abordamos los antecedentes del delito del aborto en el ámbito nacional e internacional donde proporcionamos información específica de algunos países donde el aborto ha sido materia y estudio.

En el Capítulo Segundo abordamos algunos conceptos que creemos son necesarios para conocer y entender el aborto en donde se incluyen diversas acepciones de la palabra aborto; así como un planteamiento del concepto jurídico del mismo, los cuales son importantes para entender el desarrollo del tema.

En el Capítulo Tercero se hace un estudio del delito de aborto desde un punto de vista jurídico; señalando los elementos positivos y negativos de dicho delito; apegándonos siempre al hecho de que el aborto es y ha sido considerado como un delito.

Dentro del Capítulo Cuarto intentamos dar una visión actual del aborto en donde incluimos datos mundiales que nos sirven como estadísticas reales de las consecuencias que tiene el aborto mundialmente; así como las diferentes controversias que se han originado a partir de este controvertido tema.

En la última parte de nuestra investigación que se concentra en el Capítulo Quinto; ponemos a consideración una propuesta la cual se centra en la despenalización del aborto, aunado a la creación de centros especializados en donde se de atención a toda mujer que ha tomado esa decisión; tomando en cuenta la necesidad de que a dichas mujeres se les brinde una atención integral póstuma al hecho, lo cual serviría como medio de información y prevención con el fin de una considerable disminución de embarazos no deseados a partir de la educación.

## **CAPÍTULO I**

# **PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL DELITO DE ABORTO**

## **1.1. Antecedentes Mundiales del Delito de Aborto.**

En la antigüedad la realización de abortos era un método generalizado para el control de la natalidad. Después fue restringido o prohibido por la mayoría de las religiones, pero no se consideró una acción ilegal hasta el siglo XIX.

El aborto se prohibió para proteger a las mujeres de intervenciones quirúrgicas que, en aquella época, no estaban exentas de riesgo; la única situación en la que estaba permitida su práctica era cuando peligraba la vida de la madre. En ocasiones también se permitía el aborto cuando había riesgos para la salud materna.

### **1.1.1. En Roma.**

Los antiguos romanos no consideraban al aborto como delito, lo vieron como una ofensa contra la mujer, cuando era provocado por un tercero y la mujer no lo sabía o se oponía a él.

El aborto provocado por la propia mujer, lo consideraban como un *acto libre de ella y no lo castigaban*.

Solo era penalizado el aborto realizado por la mujer casada en forma intencional; el derecho a proteger era el que tenía el esposo sobre "la prole", esperada, entre las consecuencias jurídicas, a través del tiempo sobresalía en un principio según el Derecho Penal Romano "la impunidad absoluta (muerte de la que abortaba y los que la ayudaban); posteriormente

la penalidad era exagerada (ceguera o reclusión para ambas partes); después vino la atenuación de la sanción (destierro o confiscación de bienes de la madre)”<sup>1</sup>

En Roma, según Mommsen en su libro de Derecho Penal Romano, se refiere al aborto al citar “Que en los primeros tiempos del 100 antes de Cristo al 20 después de Cristo, se consideró como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto, pero ni en la época republicana, ni en la primera etapa del imperio fue calificada de delito dicha acción”.

Según las leyes regias (las cuales eran normas atribuidas a los reyes en donde se muestra claramente que pertenecían a la esfera religioso-ritual); era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial sobre los hijos, considerando al feto una especie de propiedad privada de la familia y particularmente del esposo.

Las costumbres primitivas y heroicas se degeneraron hasta la corrupción y la práctica del aborto se incrementó hasta el exceso.

Las leyes del Licurgo detestaban a la mujer que abortaba, Hipócrates condenó el aborto y a los anticonceptivos, que en ese tiempo eran hierbas especiales para expulsar el producto.

Para Aristóteles, el aborto era excusable antes que el feto estuviera conformado lo que indica que existía respeto a la vida misma.

---

<sup>1</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 4ta Edición. Editorial Porrúa. México 1955 p.130

### 1.1.2. En la Antigua España.

En la antigua España, el aborto era reglamentado por el Fuero Juzgo (cuerpo de leyes que rigió en la península Ibérica durante la dominación visigoda y que supuso el establecimiento de una norma de justicia común para visigodos e hispano romanos, que sometía por igual a los barones, a las mujeres, a los grandes como a los pequeños), el castigo era la pena capital o la ceguera para los que mataban a sus hijos antes o después de su nacimiento. Los que daban a la mujer sustancias abortivas, también eran castigados con estas mismas penas.

En España se dictó por la Generalidad de Cataluña, durante la guerra civil, un Decreto del 25 de Diciembre de 1936, por el que se autorizaba la "interrupción artificial del embarazo" en los hospitales, clínicas e instituciones sanitarias dependientes de la generalidad, en los que estuviera organizado un servicio especial con esta finalidad (art. 1º) permitiéndose el aborto por motivos *terapéuticos, eugenésicos o éticos* (art 2º), hasta los tres meses del embarazo, pasados los cuales no se permitía sino el terapéutico (art.4º) se admitía más de una vez al año, salvo por las razones terapéuticas (art 5º), castigándose las maniobras abortivas llevadas a cabo privadamente (art 13).

### **1.1.3. En Dinamarca.**

Dinamarca, desde 1970, se autoriza el aborto a toda mujer mayor de 38 años en el momento de la concepción o cuatro hijos menores de 18 años, aparte de las comisiones creadas en situación moral, familiar, social, profesional o económica de la familia pudiera verse agravada por un nuevo hijo. La situación esta regulada de modo análogo en Finlandia desde 1970.

### **1.1.4. En Suiza**

En Suiza, el art.120 del Código Penal de 1937 considera que no existe aborto en sentido legal cuando se practica *“Por un médico diplomado con el consentimiento por escrito de la mujer embarazada y el parecer conforme un segundo médico diplomado, para evitar un peligro imposible de soslayar, de otro modo para la vida de la madre o que amenace seriamente a su salud de un perjuicio grave y permanente”*. Si el peligro es inminente se aplica la exención del estado de necesidad, pero él médico debe comunicar la operación a las autoridades cantónales dentro de las veinticuatro horas de haberse efectuado, bajo la pena de arresto o multa. La afluencia de mujeres extranjeras, que delata la laxitud con que se aplica la ley, ha conducido en varios cantones a exigir que las embarazadas que no posean la nacionalidad Suiza estén domiciliadas en el cantón por lo menos tres meses antes, así como a otras medidas restrictivas.

Los códigos más represivos y severos aparecen con la expansión de las doctrinas liberales del siglo XVIII, no se aplicará más la pena de muerte

pero las sanciones corporales tanto para la mujer como al tercero que contribuya al aborto son excesivas.

Existen otros países en los que por riesgo de despoblación, el aborto debe ser autorizado por una comisión especializada, por causas médicas o humanitarias, como la violación; un ejemplo es Rumania y Bulgaria.

### **1.1.5. Durante el siglo XX.**

Durante el siglo XX la legislación ha liberalizado la interrupción de embarazos no deseados en diversas situaciones médicas, sociales o particulares.

Los abortos por voluntad expresa de la madre fueron legalizados primero en la Rusia posrevolucionaria de 1920, posteriormente se permitieron en Japón y en algunos países de la Europa del Este después de la Segunda Guerra Mundial.

A finales de la década de 1960 la despenalización del aborto se extendió a muchos países. Las razones de estos cambios legales fueron de tres tipos:

1. El infanticidio y la mortalidad materna asociada a la práctica de abortos ilegales;
2. La sobrepoblación mundial, y
3. El auge del movimiento feminista.

Hacia 1980, el 20% de la población mundial habitaba en países donde la legislación sólo permitía el aborto en situaciones de riesgo para la vida de la madre. Otro 40% de la población mundial residía en países en los que el aborto estaba permitido en ciertos supuestos- riesgo para la salud materna, situaciones de violación o incesto, presencia de alteraciones congénitas o genéticas en el feto- o en situaciones sociales especiales (madres solteras o con bajos ingresos). Otro 40% de la población mundial residía en países donde el aborto estaba liberalizado con las únicas condiciones de los plazos legales para su realización.

El movimiento de despenalización para ciertos supuestos, ha seguido creciendo desde entonces en todo el mundo y ha sido defendido en las conferencias mundiales sobre la mujer, especialmente en la de Pekín de 1995, aunque todavía hay países que sobre todo por razones religiosas se ven presionados a mantener legislaciones restrictivas y condenatorias con respecto al Aborto.

## **1.2. Antecedentes Nacionales del Delito de Aborto.**

### **1.2.1. Etapas Históricas.**

La primera legislación que penaliza el aborto en México data de la época prehispánica, dentro de los contemplados en el derecho penal desarrollado por los antiguos mexicanos, la tipología de los delitos se encontraba estrechamente ligada con la defensa de sus creencias religiosas y en segunda instancia la sociedad; ya desde este momento el aborto se

entendía como un delito contra la vida, ubicado junto con los de homicidios y lesiones.<sup>2</sup>

Se castigaban solo los delitos intencionales, los cómplices eran castigados igual que los responsables principales y era obligación denunciar las intenciones delictuosas de otros: cada pueblo o cada barrio en Tenochtitlan se reunía anualmente para nombrar a un juez que sólo dictaba sentencia en asuntos de poca importancia y se resolvía en forma inmediata.

Los casos graves eran juzgados ante un magistrado que era nombrado por el rey (Cihuacóatl), asistido por un consejo o un tribunal superior, la determinación del Cihuacóatl era de última instancia, pero no podía dictar sentencia de muerte sin la ratificación del rey, o de los cuatro electores que constituían el consejo del Imperio, quienes fallaban en los casos difíciles o de desacuerdo.

Había juzgados especiales para los nobles, compuestos por cinco jueces, de los cuales uno fungía como escribano, conocían de asuntos militares, pero también juzgaban casos de adulterio. Las penas eran muy severas siendo las más fuertes la muerte por decapitación, estrangulación, machacamiento, cremación, lapidación, empalamiento o descuartizamiento. El aborto se castigaba con pena de muerte a la mujer y a quien la ayudaba, aunque era considerado como un delito no contra la religión sino contra la sociedad.

---

<sup>2</sup> ORTEGA ORTIZ, Adriana. La primera legislación sobre el aborto en México., UNAM, Ciencias, Num 27, Julio México 1992 p.16.

### **1.2.2. Época Colonial.**

En la época Colonial, el delito en su amplia acepción se definía como ataque ante todo a la religión, y sólo en segundo término a los intereses particulares, a la sociedad y al Estado. Las Leyes de Indias (sancionadas por Carlos II en 1860) permitían que los indígenas conservaran sus usos y leyes mientras no fueran considerados contrarios al cristianismo.

### **1.2.3. Época Independentista.**

En 1774 fue creado el departamento de partos ocultos, que tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas que concebían fuera del matrimonio, se encontraba en un anexo del hospicio de pobres, manejándose con el mayor secreto posible, las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y así permanecían en celdas aisladas, aun en el momento del parto; el nombre de éstas era solo conocido por el confesor, quien lo anotaba sólo para evitar problemas si sobreveníá la muerte. De esta forma se consideraba que se cuidaba el honor de las familias y se evitaba el aborto, que era penalizado de acuerdo con la influencia de la iglesia católica.

En 1813 dentro de un ambiente de fuertes discusiones del Congreso Constituyente y de una situación difícil en todo el país, José María Morelos y Pavón precursor del ideario insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla, el 14 de septiembre, elabora el proyecto de constitución en un documento que tituló "Los Sentimientos de la Nación", basado en 23 puntos que contenían las

ideas esenciales de los iniciadores de la independencia para la transformación del país; dentro de los ámbitos políticos, social y económico.

En el punto Número 2 de este articulado se inscribió “Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra”; en su postulado 15 señalaba “Que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

La intervención y el papel determinante que representaron los religiosos de la Iglesia católica dentro del proceso de independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determina así mismo el tipo de legislación penal y civil.

#### **1.2.4. Época de la Revolución Mexicana.**

Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de “Los Sentimientos de la Nación”, así como también dentro de la de 1857, pero esta es adicionada a través de las “Leyes de Reforma”, promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno de 1872, con un espíritu completamente Liberal radical, emite las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de la Libertad de Cultos, del Matrimonio Civil, y otras, donde se determinó la separación de la Iglesia del Estado, el reconocimiento único al matrimonio civil, se afectó la adquisición de bienes

por parte de la Iglesia y sobre todo se les prohibió la intervención en asuntos políticos ciudadanos.<sup>3</sup>

Pero esta postura liberal, no influyó la conformación de la legislación en materia familiar y penal respecto al delito del aborto, el cual continuó penalizado.

El artículo cuarto en esta Constitución (1857) contenía el derecho a todos los individuos para dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; pudiendo ser vedado solo por disposición oficial esta libertad, este texto pasó íntegro a la constitución de 1917.

Es en 1974 con las reformas de Luis Echeverría que su texto íntegro pasa al artículo 5º y en este (4º) se incluye como garantía individual con el fin de asegurar y reconocer la integración de la mujer al proceso político de manera que participe en la toma de decisiones nacionales, como del disfrute, al mismo tiempo de una absoluta igualdad con el hombre, en el ejercicio, pleno de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

Así mismo, es en este año que se insertan “Los dos párrafos con que inician sus pronunciamientos, mismos en los que independientemente de la igualdad jurídica del hombre y de la mujer aceptada y reconocida, se dispuso que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”, objetivo este último derivado de las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de

---

<sup>3</sup> TOTÓ GUTIERREZ, Mireya. El aborto y la Legislación mexicana Fem. Año 1 No. 2 México 1995, p..26.

Rumania en el citado año, cuando se aprobó una nueva política demográfica en la cual fue tomado en consideración, de modo especial, el importante papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo del Estado moderno.

Fue este el motivo para consignar en un párrafo particular el derecho a la libre procreación como garantía personal adoptándose en esta forma la declaración que ya había sido suscrita por México en 1968, con motivo de la conferencia sobre demografía que había tenido lugar en la Ciudad de Teherán, convocada por la Organización de las Naciones Unidas.

#### **1.2.5. Últimas Décadas.**

Es hasta el 3 de septiembre de 1983 cuando se adiciona en un tercer párrafo el derecho a la protección de la salud como norma constitucional, esta reforma contiene los siguientes propósitos:

- a) Lograr el bienestar físico y mental de toda persona, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas;
  
- b) Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quien es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyen al desarrollo armónico de la sociedad;

- c) Crear y extender, en lo posible toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa;
- d) El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;
- e) Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud y
- f) Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud”

Por último se incluye en la parte final de este artículo el derecho de la familia a una vivienda digna y decorosa, de tal forma que con estas reformas el texto del artículo 4º de la Constitución de México ha quedado de la siguiente manera:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos de la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”.

Respecto de la legislación Penal Federal y específicamente al delito que nos ocupa, es desde el Código de 1871, que se sanciona el aborto consentido, procurado y sufrido; y en su artículo 569 definía:

“Llámesese aborto en derecho penal; a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas”.<sup>4</sup>

El código de 1929, en su artículo 1000 conserva la misma definición y solamente variaba al señalar que:

---

<sup>4</sup>ORTEGA ORTIZ, Adriana op cit. p.35

“...con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se consideraba siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de ocho meses de embarazo.”

Desde el Código de 1871, ya se contemplaban las atenuantes para el caso de aborto por móviles de honor, con una pena de dos años de prisión, regla seguida por el Código de 1929.

El texto vigente corresponde al Código Federal promulgado en 1931, que a la letra dice:

Art. 329. “Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.”

Art. 330. “Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, se cual fuere el medio que empleare, siempre y cuando lo haga con el consentimiento de ella...”

Art. 331. “Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.”

Art. 332. “Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo.

III.- Que sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.”

Este Código Federal ha influido decrecientemente en las legislaciones estatales del país a partir de 1931, pero en la actualidad encontramos que existen textos penales estatales, que establecen excepciones de no punibilidad más amplias.

Podemos observar que en las primeras dos legislaciones (1871, 1929) la conducta incriminada se definía a través de la maniobra abortiva, esto es, el acto de la extracción o expulsión provocada del producto, y en el código federal vigente, lo que se incrimina es la consecuencia final, es decir, la muerte del producto, de donde se deriva que se proteja propiamente la vida, aunque ya en el Código de 1929, se mencionaba el derecho a la vida, a la maternidad por parte de la mujer y a la protección de la población.

Para el Código de 1931 y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el bien jurídico protegido en el delito de aborto actualmente es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

El sistema adoptado por la legislación federal mexicana, para determinar la no punibilidad de aborto ha sido el de las indicaciones, consignando el actual código que:

Art. 333. "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Art. 334. "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte..."

En México existe una tradición despenalizadora del aborto. Este puede practicarse si el embarazo es producto de una violación, según los códigos penales que datan de 1931. Otras causas de permisibilidad, en casi todos los Estados de la República, toman en cuenta el peligro de muerte de la madre y las malformaciones congénitas. Sin embargo, la inexistencia de mecanismos y reglamentos precisos que determinen quién y en qué momento se debe dar el permiso, hace casi imposible que se practiquen abortos legales.

La ilegalidad, no obstante, implicaría que un enorme, casi incontable número de personas, tanto mujeres que abortan como médicos, comadronas o personas que los realizan, deberían ser perseguidas por la ley y procesadas judicialmente. Como esto es casi imposible, la amenaza de persecución por el delito de aborto por lo regular queda solo en palabras.

La ilegalidad del aborto, propicia que en las condiciones en las que se realiza la mayoría de ellos, sean poco seguros. Como precio de la clandestinidad, la mujer arriesga su salud y la vida. Así el aborto se ha convertido en el delito con mayor cifra negra en todo el mundo.

La legislación mexicana considera al no nacido como un ser humano vivo, según la protección que nuestra Constitución Federal establece en su artículo 1: "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta

Constitución". Y el artículo 14 segundo párrafo señala "Nadie podrá ser privado de la vida...". Estos artículos, junto con el 329 del Código Penal vigente para el Distrito Federal: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", y el 22 del Código Civil vigente del Distrito Federal" ... pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley..."; y nos llevan a concluir que para nuestra legislación el no nacido es considerado una persona humana.<sup>5</sup>

Es frecuente entre políticos decir que están personalmente en contra del aborto, pero que lo apoyan por respeto a los que mantienen otros puntos de vista. Pero ese respeto por la conciencia ajena, nunca debe exigir abdicar de la propia.

En este, como en otros casos, no es posible estar en una posición neutral porque se favorecería el aborto. Quien está a favor de la libre elección realmente está a favor del aborto; al igual que si alguien sostuviera que no está a favor de los accidentes de tránsito, pero defendería la libre elección de la velocidad en las calles de la ciudad.

La ciencia, como medio auxiliar del derecho Penal demuestra que "El ser en gestación tiene impresas todas las características del ser humano". Así la genética en la actualidad, ha comprobado su existencia desde el momento en que se unen los gametos femenino y masculino en la trompa de Falopio, constituyéndose un individuo de la especie humana desde ese momento hasta su muerte.

---

<sup>5</sup>Cfr CARRANCA TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 17ª ed, Editorial Porrúa México 1991 p.156

En México millones de mujeres abortan voluntariamente. En general lo hacen como la única solución a un embarazo no deseado. Por su carácter de ilegal, el aborto inducido “que se practica en la clandestinidad” se ha convertido en un grave problema de salud pública. Para las mujeres y para la sociedad la prohibición significa un atentado a la libre decisión y es contrario a los derechos reproductivos.

Recientemente en nuestro país varias disciplinas han empezado a estudiar el fenómeno. Algunos especialistas consideran que la vigencia del problema persistiría durante muchos años, a pesar del éxito de los programas de planificación familiar. Aún cuando en México se discute desde hace dos décadas la posibilidad de despenalizarlo, con objeto de evitar sus consecuencias negativas, el debate continúa abierto.

Con información disponible del Sector Salud, de diversas investigaciones y encuestas, se puede afirmar que por lo menos se practican 850 mil abortos inducidos cada año. Otras estimaciones indican que podría hablarse de 3 millones. Según la Encuesta Nacional de Fecundidad realizada en 1987, el 50 por ciento de las mujeres entre 26 y 40 años se habían practicado un aborto. La tasa de abortos oscila entre 210 y 330 por cada mil nacimientos.<sup>6</sup>

En México mueren mil 500 mujeres anualmente debido a complicaciones por abortos, según datos de la Conferencia Nacional de una Maternidad sin Riesgos (1993). El mismo número de personas murió en las lamentables explosiones de Guadalajara en 1992, hecho que fue considerado como una tragedia nacional. En cambio, no conmueven las muertes cotidianas de las mujeres.

---

<sup>6</sup> Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Programa Nacional de población, 1995-2000, CONAPO

En el conjunto del país ocurren 4 millones 200 mil embarazos al año; sólo el 60% llega a término, el resto, es decir, un millón 700 mil embarazos se pierden en sus etapas tempranas. Los cálculos más conservadores sugieren que la mitad de estos abortos son inducidos.

A pesar del subregistro, derivado entre otras causas de su clandestinidad, el aborto ocupa en México el tercer lugar como causa de mortalidad materna y se ubica entre las diez primeras causas de morbilidad hospitalaria.

El costo total de un aborto con complicaciones es aproximadamente cinco veces mayor que el de un parto. Mientras que los costos hospitalarios se pueden calcular, los costos para la familia, especialmente en caso de muerte de la madre, son imposibles de estimar y tienen un impacto social enorme.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Perinatología establece que una de cada tres mujeres que abortan requiere hospitalización: el número de camas que se ocupan anualmente por este concepto es de 600 mil, es decir, 500 diariamente.

El tratamiento por abortos mal practicados se encuentra en promedio de 2 a 3 días en el hospital, 15 a 20 minutos en el quirófano, antibióticos, anestesia y en muchos casos transfusiones de sangre. En muchos hospitales estos recursos escasean y su uso en pacientes de aborto puede significar que otros enfermos graves no sean atendidos.

En el Hospital General de la Ciudad de México, entre 1985 y 1990, el 18% de los 4 mil 500 ingresos correspondieron a pacientes por aborto, y de ese porcentaje entre 65 y 75 por ciento tuvo complicaciones.

## **1.2.6. Evolución De Las Legislaciones Estatales En México.**

Tomando en cuenta que nuestro país, está organizado en una República Democrática, Representativa y Federal, que otorga libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior en los 31 Estados y el Distrito Federal que la integran y bajo la óptica anterior, existen diversas posturas respecto a la libertad de decidir de manera responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos, que consagra el artículo 4º. De la Constitución Federal, postulan algunas de las Constituciones Estatales, la premisa que invoca que todo individuo gozará de los mismos derechos que otorga la Constitución Federal, teniendo a su vez los mismos derechos y obligaciones establecidos en las leyes locales y no obstante lo anterior encontramos una diversidad en cuanto a la formulación que realiza cada constitución local sobre las condiciones en que se dará el derecho a esa igualdad jurídica, y a la libertad de decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos, que varias no consignan, y que otras como Baja California Sur y Quintana Roo establecen como derecho correlativo a la calidad de padres, a las obligaciones, indicando así mismo como un asunto de orden público la protección de la familia y su integración, de donde se deriva una postura de control sobre las decisiones que tomen los ciudadanos respecto al manejo de su deseo de maternidad y paternidad, pero principalmente de la mujer por ser la responsable directa de la reproducción, y por lo tanto de la política de control natal.

De esta manera, se señalan a continuación las diversas constituciones aplicadas en cada Entidad de la República Mexicana con relación al tema de estudio.

## AGUASCALIENTES

### Capítulo I.

Artículo 4º. “La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma, mine sus cimientos, se considerará atentatoria de la integración misma del Estado.

Por la misma razón, el hogar y particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez, se considerarán de orden público.”

## BAJA CALIFORNIA

### Título noveno

#### Capítulo único

#### Prevenciones Generales.

Artículo 104. “La ley civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos.”

Artículo 106. “El estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y la salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades y las epidemias.”

## BAJA CALIFORNIA SUR

### Título II

#### De las Garantías Individuales y Sociales.

Artículo 9. “Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.”

Artículo 10. “Todos los habitantes del Estado, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.”

Artículo 11. “El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad, consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección.”

## COLIMA

### Título I.

#### Capítulo I

#### De los derechos del Hombre.

Artículo 1. “El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a todo hombre, el goce de los derechos consignados en la Constitución General de la República”.

## DURANGO

Artículo 12. “El varón y la mujer, son iguales ante la ley; esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

El Estado de Durango, todas las personas, en la medida de los recursos económicos de la administración pública, gozarán de los siguientes derechos:

1º. Protección asistencial de la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una u otra.

2º. Prestación de servicio médico asistenciales y funerarios a personas indigentes.”

## GUANAJUATO

De las Garantías Individuales y Sociales.

Artículo 13. “La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia dentro de la cual tendrá preferencia la atención al menor y al anciano.”

## HIDALGO

Título II.

De las Garantías Individuales y Sociales.

Capítulo Único.

Artículo 8. “Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la salud, al bienestar y a la seguridad social, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población.”

## MICHOACAN DE OCAMPO

Título Primero.

Capítulo I.

De las Garantías Individuales y Sociales.

Artículo 2. “La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexo, y podrá disolverse por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los cónyuges cuando medie justa causa que determinarán las leyes.”

“Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, el Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los cónyuges.”

## NUEVO LEÓN

Título I.

De los Derechos del Hombre.

Artículo 3. “El niño tienen derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la preparación para el trabajo, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su buena formación. El estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño.”

## PUEBLA

Título Primero.

Capítulo Tercero.

De los habitantes del Estado y de las Garantías Sociales.

Artículo 12. “Las leyes se ocuparán de:

La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en diversas manifestaciones.

La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.”

## QUINTANA ROO.

Título II

De las Garantías Individuales y Sociales.

Capítulo primero

De las Garantías Individuales

Artículo 13. “El Estado garantizará la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de: origen, sexo, condición o actividad social.

Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes Federales sobre la materia. Toda persona tienen derecho a la protección de la salud. La ley determinará las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.”

## Titulo II.

### De las Garantías Sociales.

Artículo 31. “La organización y desenvolvimiento de la familia reviste un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación, libre, informada y responsable acerca del número y el espaciamiento de los hijos.

Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos.”

Respecto a los 31 Códigos Penales estatales, en general la definición de aborto es la que rige el Código Penal Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que como ya se señaló, data de 1931 y respecto al delito que nos ocupa no ha sufrido ninguna reforma.

Existen variaciones mínimas respecto a esta definición que no modifican sustancialmente el contenido.

Las reformas de los Códigos penales estatales respecto de este delito se han realizado principalmente dentro de las décadas de 1970 a 1980, siendo en esta última en que se han reformado 20 códigos penales, para equipararlos al del Distrito Federal, respecto a las indicaciones de no punibilidad.

Las reformas significativas realizadas en la década de los ochentas para ampliar las causales de no punibilidad del aborto han sido:

Por motivos eugenésicos, es decir malformaciones físicas o mentales graves para el producto, (Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán).

Cuando el embarazo cause grave daño a la salud de la mujer (Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas).

Otras causas contempladas sólo dentro de cuatro códigos estatales mismas que fueron establecidas de 1920 en el caso de Yucatán, y 1980 en los otros casos son:

- a) Causas económicas.
  
- b) Cuando la mujer tenga al menos tres hijos, (Yucatán).

El Código Penal Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se han quedado rezagados al establecer sólo tres causas de no punibilidad del aborto, las cuales no se han ampliado desde 1931.

El sistema generalizado para permitir la no punibilidad del aborto ha sido el de las indicaciones, aunque también algunos códigos que establecen una mezcla entre ambos sistemas el de las indicaciones con el de plazos, tal es el caso de los códigos de Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, quienes establecen la no punibilidad del aborto en caso de violación permitiéndolo dentro de los 90 días o tres meses, y posterior a este periodo se sancionará con atenuantes.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTOS BÁSICOS**

## 2.1. Conceptos Básicos.

### 2.1.1. Diferentes acepciones de la palabra aborto.

La palabra aborto, tiene un sin número de acepciones, por lo que consideramos importante mencionarlas. Es necesario verlo desde los distintos campos de estudio, entre estos tenemos: el etimológico, el obstétrico, el medico-legal y el puramente legal.

La palabra aborto **etimológicamente** es un término compuesto de las partículas latinas *Ab* que refiere privación, y *Orthos* que quiere decir nacimiento. Por lo que etimológicamente Aborto significa privación del nacimiento u origen. Sin embargo, en términos generales se entiende al aborto como "La expulsión espontánea o provocada del feto antes que se viable"<sup>7</sup> en cualquiera de los casos aborto significa la muerte o destrucción de un organismo antes de tiempo, es decir, antes de que pueda estar en condiciones de sufrir el clima, la luz y todo lo que compone el medio ambiente."En otras palabras aborto significa lo que no se término de crear o desarrollar; que no concluyó su formación, por lo que no se puede dar el nombre de terminado y que en el ser humano sería un niño incompleto y no viable"<sup>8</sup>

También el aborto, tiene un concepto **obstétrico**, pero antes de mencionarlo, cabe señalar que la obstetricia la entendemos como una rama

---

<sup>7</sup> EL PEQUEÑO LAROUSSE Diccionario Enciclopédico

<sup>8</sup> DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho. Ed Porrúa México, 1979

o parte de la medicina, que se encarga del estudio de la gestación del producto de un embarazo, así como del parto y el nacimiento de éste.

En **Obstetricia** el aborto, es considerado como la interrupción del embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio (pared interna de útero), antes de que el feto haya alcanzado su viabilidad, es decir, que sea capaz de sobrevivir, por lo tanto, que pueda mantener vida extrauterina independiente.

Así mismo, también se define como "la expulsión o extracción de toda o una parte de la placenta o de las membranas, sin un feto identificable o con un feto vivo o muerto que pese menos de 500 gramos"<sup>9</sup>

Se debe decir que en términos medico-obstétrico el producto de la concepción no es viable dentro de los primeros cinco meses y medio o seis de embarazo, ya que si se da la expulsión del feto en los tres últimos meses se le denomina parto prematuro, pues ya existe viabilidad en el producto, y con un manejo adecuado de perinatología puede sobrevivir adecuadamente.

La **medicina legal** pone al servicio del Derecho, las Ciencias Biológicas y las Artes Médicas; Se puede decir que para la medicina legal solo existe la noción de aborto, cuando este es constitutivo de delito, es decir, los provocados, los que se originan por la conducta intencional o imprudente el hombre. Entre una de las definiciones que tenemos es la de el maestro González de la Vega "El aborto es la expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aun de formación regular"<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> LEAL, Luisa Maria. El problema del aborto en México, Edit. Porrúa México, 1990, p.17

<sup>10</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Opcit p. 137

El aborto puede definirse – dice Muñoz Conde- como la “Muerte del feto”. Dicha muerte puede tener lugar en el seno de la madre o provocando su expulsión prematuramente. Como es lógico ha de tratarse de un aborto producido por la actividad humana quedando fuera del ámbito penal los abortos espontáneos.<sup>11</sup>

A continuación analizaremos el concepto legal del aborto, que es el que nos interesa, por lo que es necesario un apartado especial.

## **2.2. Concepto Jurídico del Aborto.**

El aborto es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal, con expulsión del huevo y sus membranas.

La definición legal del aborto nos la da el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo Quinto, en el artículo 144 que textualmente dice:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.”

De aquí podemos partir para distinguir los elementos del aborto, que son:

1. Muerte del producto en el embarazo. El embarazo inicia en el instante mismo de la concepción

---

<sup>11</sup> Cfr. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular Tomo I, 2da Edición. Edit. Porrúa. México 1995 p. 172

2. La concepción se da por la fecundación del óvulo, pero este no es posible determinarla con exactitud hasta en tanto que se pueda establecer un verdadero diagnóstico por observación, auscultación y palpación; su primera manifestación clínica es la ausencia del ciclo menstrual, pero este dato se presta a equivocaciones. El embarazo termina con el nacimiento regular del producto o con la expulsión o destrucción prematura.
3. Otro elemento del delito de aborto, es la intencionalidad existente para cometerlo.

Igualmente en los artículos consiguientes se señalan las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto.

Art. 145. "Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Quando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión."

En este artículo se encuentra previstas las siguientes hipótesis delictivas:

1. Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre.
2. Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre.
  - 2.1 Aborto practicado por tercero mediante violencia física y moral.

Analizando este precepto encontramos que, al igual que los demás Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, protege los bienes jurídicos de las personas como el derecho a la maternidad, el derecho del padre a la descendencia, el interés demográfico de la colectividad. Así también se impondrá una sanción al que haga abortar a una mujer (sujeto pasivo) con el consentimiento de ésta.

En esta parte es donde no estamos de acuerdo con el legislador, ya que la mujer tiene derecho a la libre determinación de tener o no un hijo, como lo establece el artículo Cuarto constitucional, que a la letra nos dice en su tercer párrafo: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Ante esta disposición, la pregunta es: ¿si una mujer se embaraza a pesar de haber tomado medidas anticonceptivas puede interrumpir su embarazo?; De acuerdo al Código Penal del Distrito Federal la respuesta es no, pero de acuerdo con la garantía Constitucional es si, y aquí es preciso señalar la supremacía Constitucional: en la jerarquía de leyes la Constitución es la ley suprema de toda la República Mexicana.

Entonces, si el aborto voluntario se sigue considerando como un delito en lo que respecta al aborto consentido o aborto sufrido consentido, no podemos hablar entonces de libertad de procreación, de esto habla el artículo constitucional que se está citando y por ende, se está infringiendo esta garantía Constitucional.

Este precepto constitucional está infringido por el legislador, al tipificarlo como delito, ya que no actúa de una manera uniforme y constitucional.

A nuestro parecer, entendemos que aquí se contraponen a un mandato constitucional, y se coarta implícitamente el derecho a la salud que tiene la mujer, como también lo dice el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el principio del párrafo cuarto. "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud." Ya que al penalizar el aborto consentido está orillando a las mujeres que no desean tener un hijo, realizarlo de una manera ilícita y en situaciones insalubres.

Con respecto a la violencia que se realiza para que la mujer aborte podemos entender lo siguiente:

La violencia física intimidatoria es toda acción ejecutada por el sujeto activo sobre el cuerpo de la mujer embarazada, ésta causa un dolor físico que obliga a la mujer a tolerar un aborto contra su voluntad, y cuando la violencia es moral afecta directamente el ánimo de la mujer embarazada.

Art. 146. "Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio."

Art. 147. "Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado."

Este precepto, habla sobre el autoaborto el cual se lo realiza la propia mujer como veremos posteriormente.

En el siguiente precepto, se nos dan las causas en las que el aborto no puede ser sancionado y a la letra dice:

Art. 148. "No se impondrá sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código."

Al hacer un análisis de esta fracción, encontramos que se refiere a la mujer que expulsa el producto que se origina por una violación, en este caso se puede apreciar que la mujer no tuvo la voluntad de tener relaciones sexuales, fue sin su consentimiento, y por tanto el hecho de quedar embarazada tampoco fue por su voluntad, sino por la acción de un violador. En este precepto estamos totalmente de acuerdo con el legislador, ya que el delito de violación ocurre con mucha frecuencia, por lo que sería absurdo castigar a una mujer que recurre al aborto, si ella fue la primera víctima.

- II. "Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

La causa principal de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación.

Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de gestación, como ciertas formas de tuberculosis, vómitos, afecciones cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de

perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo siempre que esto fuese posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto. En este precepto nos damos cuenta que el legislador, le otorga mayor valor a la vida de la mujer que al producto de la concepción.

- III. “Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al limite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o”

En este caso estamos de acuerdo con el legislador, puesto que si analizamos a profundidad, nos podemos dar cuenta que la mujer durante el embarazo puede tener un sin número de complicaciones tanto ella como el producto de la concepción, por lo que ambos pueden correr riesgos. El anterior párrafo se refiere específicamente al producto que viene con malformaciones genéticas o congénitas que ponen en peligro su sana sobrevivencia, la medicina recomienda, que se realice el aborto cuando el producto, presente enfermedades tales como: anencefalia, síndromes con retraso mental, síndrome de down , entre otras, ya que el niño nacerá con serio defectos genéticos. Cabe señalar que cuando un niño nace deforme, física o mentalmente sobreviene un fuerte trauma emocional tanto para el niño como para los padres y los familiares de aquel.

IV. “Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada. Información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.”

### **2.1.3. Clasificación y Métodos Abortivos.**

#### **2.1.4. Clasificación del Aborto.**

Prácticamente podemos señalar dos grandes categorías de abortos:

Aborto espontáneo.

Aborto inducido o provocado.

Aborto Espontáneo: También se le denomina causal, natural o involuntario, este se provoca por múltiples causas, las cuales son totalmente independientes a la voluntad humana. Este tipo de aborto sucede cuando el cuerpo de la mujer expulsa el producto sin que nadie haga nada para provocarlo. En este caso el aborto se provoca por multiplicidad de causas, desde las llamadas causas naturales, que son consideradas como un mecanismo de autodefensa del organismo para rechazar embriones anómalos; **causas extremas**, como las drogas tóxicas, ambientales, accidentales, inhalantes, radiaciones, maltrato físico y psicológico, causas

maternas como desnutrición materna, embarazos múltiples, enfermedades infecto-contagiosas, exceso de trabajo y esfuerzo físico excesivo, etc. Desde el punto de vista jurídico, este tipo de aborto no tiene responsabilidad, desde el punto de vista moral tiene pocas consecuencias y desde el punto de vista médico dependerá de las condiciones individuales de la madre, lo avanzado del embarazo y la(s) causa(s) que provocaron dicho aborto.

**Aborto Inducido:** Se le ha llamado también intencionado, artificial o voluntario, y es aquel causado voluntariamente por el ser humano., empleando algún recurso o método con ese fin.

Dentro de esta categoría encontramos los siguientes tipos de aborto:

1. El Aborto Procurado.- llamado también autoaborto, aborto propio o aborto provocado, es el que se provoca la propia mujer embarazada con el fin de causar la muerte del producto de su embarazo, usando técnicas como: tomar pastillas, hierbas abortivas, o introducirse objetos en la vagina. La mayoría de mujeres que recurre a este tipo de aborto lo realizan en los primeros tres meses de embarazo, cabe hacer mención que el aborto procurado es altamente peligroso para la mujer, ya que no tiene información sobre las secuelas que éste puede presentar tanto físicas como psicológicas.

2. El Aborto Sufrido.- Es realizado por terceras personas sin el consentimiento de la mujer embarazada. Este tipo de aborto es el que, a nuestro entender, el legislador debería de mantener como delito ya que se realiza en contra de la voluntad de la mujer embarazada afectando los derechos de reproducción de la pareja.

3. El Aborto Consentido.- Consiste en la muerte del producto de la concepción, causada por cualquier persona, con la anuencia de la mujer embarazada. A diferencia del aborto sufrido, la presencia de la anuencia de la mujer embarazada nos lleva a la conclusión de que el único bien lesionado es la vida del producto de la concepción.

### **2.1.5. Métodos Abortivos.**

Actualmente lo que se le ha denominado la “Industria del aborto” se ha convertido en uno de los peligros más graves para la salud y la vida de las mujeres, debido a las condiciones en que se realiza y a la falta de preparación de las personas que lo ejecutan, debido a que se emplean métodos muy agresivos, que muchas veces son realizados con instrumentales contaminados. A continuación mencionaremos algunos de los métodos más usados:

Succión: Este método es utilizado durante el primer trimestre del embarazo aproximadamente 12 semanas. Para realizarlo se inserta en el útero un tubo hueco que tiene un borde afilado y una fuerte succión (28 veces más fuerte que la de una aspiradora casera) despedaza el cuerpo del producto que se esta formando, así como la placenta y absorbe a “el producto del embarazo”, depositándolo después en un balde. El abortista introduce luego una pinza para extraer el cráneo, que suele no salir por el tubo de succión. Este procedimiento es bastante más fácil que cualquier otro método de terminar un embarazo, además requiere de menos tiempo y origina menor

perdida de sangre. Por eso el 95% de los abortos que se realizan en países desarrollados se realizan de esta forma.

Dilatación y Curetaje o legrado. Este método se utiliza desde la séptima hasta la doceava semana de embarazo. Este se realiza primero dilatando el cuello del útero, para después introducir la cureta, que es un instrumento que puede ser de metal o de plástico que cuenta con una cucharilla filosa en la punta, con el cual se raspan las paredes del útero con el fin de desprender su contenido. Este método se está convirtiendo como el más usual en los países no desarrollados.

Inyección Salina: Se utiliza solamente después de las 16 semanas de embarazo. Aquí el líquido amniótico que protege el producto se extrae, inyectándose en su lugar una solución salina concentrada. El producto ingiere esta solución que le producirá la muerte 12 horas más tarde por envenenamiento, deshidratación, hemorragia del cerebro y de otros órganos y convulsiones. Esta solución salina produce quemaduras graves en la piel de producto. Unas horas más tarde, el producto es expulsado.

Histerotomía u Operación Cesárea: Este método utilizado cuando el no nacido se encuentra en un estado adelantado de su desarrollo. Este método es exactamente igual al de una operación cesárea hasta que se corta el cordón umbilical salvo que en vez de proteger al producto que fue extraído se deja morir. Este procedimiento es más extenso para dar por terminado un embarazo.

Por "D&X" a las 32 semanas. Este método también conocido como nacimiento parcial suele hacerse cuando el producto se encuentra muy próximo de su nacimiento. Después de haber dilatado el cuello uterino durante tres días el abortista introduce unas pinzas con las cuales se toma pieza por pieza las partes del cuerpo del producto, con excepción de la cabeza; por que esta ya es muy grande para extraerla intacta; se prosigue a enterrar unas tijeras en la base del cráneo enseguida se inserta un catete y ese extrae el cerebro mediante succión.

Mediante Prostaglandinas: Este fármaco provoca un parto prematuro durante cualquier etapa del embarazo. Se usa para llevar a cabo el aborto a la mitad del embarazo y en las últimas etapas de éste. Recientemente las pastillas prostaglandinas se han usado con la pastilla RU-486 para aumentar la efectividad de éstas.

Pastilla RU-486: Se trata de una píldora abortiva empleada conjuntamente con una prostaglandina, que es eficiente si se le emplea entre la primera y la tercera semana después de faltarle la primera menstruación a la mujer. Actúa principalmente en la anulación de la hormona progesterona que es vital para el producto. El aborto se produce luego de varios días de contracciones. Para la interrupción del embarazo mediante el uso de esta píldora no se requiere hospitalización. Bastan tres visitas al médico, en la primera se ingiere la píldora, en la segunda -48 horas después – la mujer recibe una dosis de prostaglandina (que provoca las contracciones en el útero y causa la expulsión del embrión) y en la tercera se hace una revisión. Únicamente cuando el aborto queda incompleto se hace una aspiración.

“Este método relativamente reciente, fue inventado en 1980 y a pesar de que sea probado en más de una docena de países, su uso se ha extendido sólo en algunos de ellos. Los países donde esta disponible actualmente son Francia, Inglaterra, Suiza, y China. En 1999 Fue probada su comercialización en Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, los Países Bajos y España”<sup>12</sup>

Cuando estos procedimientos de terminación de embarazo se llevan a cabo bajo una inspección médica y con suficiente limpieza y esterilización son de lo mejor, por lo que no es peligroso utilizarlos, ni trae consecuencias posteriores a su aplicación. Sin embargo la práctica clandestina del aborto nos impide tener real dimensión de las consecuencias posteriores a las intervenciones realizadas por personal no capacitado, sin asepsia y con equipos e instalaciones deficientes. Las complicaciones más frecuentes son:

- Laceraciones, desgarros del cuello del útero
- Hemorragias internas
- Shock hemorrágico
- Trastornos en la coagulación sanguínea
- Perforación uterina o de otros órganos cercanos (vejiga, intestinos etc.)

“La mortalidad en los abortos provocados es mayor que en los espontáneos, ya que es más probable, que haya infección y hemorragia. El instrumental utilizado para provocar el aborto suele no estar estéril y arrastrar microorganismos patógenos directamente al útero, a la corriente sanguínea o incluso a la cavidad peritoneal, si se ha perforado el útero. La infección es

---

<sup>12</sup> [www.pocouncil.org](http://www.pocouncil.org) 23 de enero del 2004

parecida a la que puede ocurrir después del embarazo a término, pero es más grave porque la hemorragia suele ser más profusa, los gérmenes pueden ser de una especie más letal y la enferma puede no recibir el tratamiento hasta que la infección este avanzada”<sup>13</sup>

“Un estudio realizado En el Instituto Mexicano del Seguro social muestra que el 63% de internamientos de pacientes con problemas relacionados con el embarazo corresponden a complicaciones secundarias a un aborto. Esta proporción es altísima y está muy por encima de la causa de internamiento que le sigue en frecuencia, la hemorragia, que corresponde al 19%. Todas aquellas mujeres que resuelven bien o mal su problema en el hogar o en la comunidad (o, en otras palabras, fuera de los hospitales) no quedan registradas en ninguna estadística oficial.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> WILSON Carrington Gineco-Obstetricia 12ª Edición p.201

<sup>14</sup> LANGER, Ana. Embarazo no deseado: Impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe. Foro de la Sociedad Civil en las Americas. p. 5

## **CAPÍTULO III**

### **NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE ABORTO**

### **3.1. Clasificación del delito de Aborto.**

#### **3.1.1. En función de su gravedad.**

De acuerdo a la clasificación bipartita (la cual distingue los delitos de las faltas) el aborto es un delito, en virtud de que la conducta antijurídica que realiza el sujeto activo, atenta contra la vida del producto concebido pero no nacido, y dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el Libro Segundo Título Primero, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.

#### **3.1.2. Según la conducta del agente.**

1.- De acción. Porque para que se realice el delito de aborto es necesaria la producción de actos materiales y corporales, es decir, un hacer.

2.- De comisión por omisión. También se puede presentar por comisión por omisión, cuando al dejar de realizar una conducta el agente, se produce el delito de aborto.

#### **3.1.3. Por el resultado.**

Es un delito material porque produce un resultado externo, es decir, el efecto material que origina en el mundo exterior, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

### **3.1.4. Por el daño que causan.**

El aborto es un delito de lesión, en virtud de que el agente al consumir la conducta delictiva de aborto, causa un daño directo, “por que se destruye el bien jurídico protegido”.<sup>15</sup>

### **3.1.5 Por su duración.**

Es un delito instantáneo porque se consuma en el mismo instante en que se produce la muerte del feto, como bien jurídico tutelado.

### **3.1.6 Por el elemento interno.**

1.-Doloso: Se presenta dolosamente cuando con la consiente y voluntaria intención se comete el delito de aborto, ya sea con el consentimiento de la mujer o sin éste.

2.-Culposo: También puede presentarse de forma culposa y según lo establece nuestra ley penal en el Artículo. 148 “No es punible el aborto causado cuando: sea producto de una violación, inseminación artificial no consentida, corra peligro la vida de la madre o cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas.”

---

<sup>15</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Decima edición. Editorial Porrúa, México 1994 p. 436

### **3.1.7. Por su estructura.**

Es un delito simple, porque protege el bien jurídico de la vida del producto de la concepción.

### **3.1.8. Por el número de actos.**

Es unisubsistente, basta un solo acto para su consumación y es al momento de causarle la muerte al producto de la concepción.

Es plurisubsistente cuando la comisión es realizada en varios actos de conducta.

### **3.1.9. Por el número de sujetos que intervienen en el delito.**

Es unisubjetivo, en virtud a que la descripción legal permite la comisión del aborto por una sola persona, aunque pudieran participar más, en este caso es plurisubjetivo en virtud de que lo pueden realizar dos sujetos activos: el que realiza el aborto y la mujer embarazada, que consiente el mismo.

### **3.1.10. Clasificación legal.**

Dentro de la clasificación legal se encuentra regulado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el Libro Segundo Título Primero, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.

### **3.2.1. Imputabilidad.**

Para ser sujeto imputable del delito de aborto se necesita la capacidad del mismo es decir, de entender y querer el delito.

La imputabilidad es en si "el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal (producción del delito de aborto), que lo capacitan para responder del mismo".<sup>16</sup>

"Para que exista delito de aborto, es indispensable que el sujeto activo sea capaz de entender y de querer, pues de lo contrario estaremos frente a una causa de inimputabilidad, aspecto negativo del mencionado presupuesto del delito"<sup>17</sup>

### **3.2.2. Acciones libres en su causa.**

Se presentan en este delito, cuando el sujeto activo se coloca culposa o dolosamente en estado de inimputabilidad, para cometer el aborto.

### **3.2.3 Inimputabilidad**

La incapacidad mental. No será imputable de acuerdo a nuestra legislación penal Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:

---

<sup>16</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Edit. Porrúa, ed. 27ª, México 1982 p.218

<sup>17</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op.cit. p. 249.

Artículo. 29.-“El delito se excluye cuando:

VII.- (Inimputabilidad y Acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.”

### **3.3. La conducta y su ausencia.**

#### **3.3.1. Clasificación.**

1.-Acción. Puede presentarse el elemento conducta por una acción, mediante actos materiales y corporales encaminados a producir el aborto.

2.-Comisión por omisión. Al no realizar una conducta se puede cometer el delito de aborto. Por ejemplo; cuando una mujer embarazada, que tiene amenaza de aborto y el médico le ha recetado ciertos medicamentos para evitarlo, omite tomar dichas medicinas porque desea abortar.

### 3.3.2. Sujetos.

De acuerdo al tipo de aborto se va a establecer quienes son los sujetos de dicho delito:

En el aborto consentido existe pluralidad de actores o sujetos activos: la mujer embarazada como participe y un tercero con la intervención directa sobre el producto de la concepción que desempeña en este caso el sujeto pasivo de la relación. "Por tanto este delito es plurisubjetivo, bilateral, de conductas homogéneas encaminadas al mismo fin"<sup>18</sup>

El artículo 145 de nuestro Código establece "al que hiciera abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de la madre".

Cuando no exista el consentimiento de la madre o este fue arrancado a través de la violencia física o moral la mujer se convierte en víctima .

En el aborto procurado solo existe un sujeto activo directo en este caso es la mujer embarazada, ya que ella misma se provoca en su cuerpo el aborto mediante maniobras encaminadas a producir la destrucción del producto de la concepción, que representa al sujeto pasivo. En este caso, es necesario que la madre realice todos los actos ya que si le ayuda otra persona nos encontramos en el caso de aborto consentido.

Dentro del aborto sufrido se encuentra un solo sujeto activo que actúa sin el consentimiento de la mujer embarazada al igual que en el procurado pero con la diferencia en la persona del sujeto activo aquí necesariamente es un

---

<sup>18</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Op.cit p224.

tercero que trata a toda costa de perjudicar la integridad corporal de la mujer mediante maniobras encaminadas a la destrucción del feto en su gestación. Existen dos sujetos pasivos de la realización conforme al bien jurídico protegido: el producto de la concepción y la mujer gestante.

### 3.3.3 Objetos.

1.-Material: En el aborto producido sin el consentimiento de la mujer es el producto de la concepción y la mujer embarazada. En los demás casos es el producto de la concepción.

2.- Jurídico: Es la vida del producto de la concepción. En el caso en que la mujer no consiente el aborto, será la vida del producto de la concepción y el derecho a la maternidad.

Respecto al objeto jurídico del delito de aborto y la posición que asume en el Código Penal Italiano; es interesante señalar lo que el autor Maggiore nos comenta: ¿Y cual es el objeto jurídico del delito de aborto procurado?. La doctrina no está de acuerdo con este cuestionamiento. A veces ha situado este objeto en el derecho del feto a la vida, haciendo así del aborto un delito contra la persona, y a veces, lo ha hecho consistir en el orden perturbado de la familia, o en el derecho de la sociedad a la conservación de las personas físicas que le pertenecen (a lo que hoy llamaríamos interés demográfico).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> MAGGIORE Giuseppe, Derecho Penal, Volumen IV, Editorial Temis; Bogotá 1954 p.143

### **3.3.4. Lugar y tiempo de la comisión del ilícito.**

Según la teoría de la actividad, el delito se realiza en el lugar en donde se cometieron las maniobras abortivas por lo que debe sancionarse en dicho lugar. Según la teoría del resultado; el lugar donde se realice la muerte del producto de la concepción, que sería el resultado del acto delictivo; y para la teoría de la ubicuidad, será cualquiera de los dos lugares, tanto en donde se realizó el delito como en donde se dio el resultado.

De acuerdo a nuestro sistema penal, si el delito de aborto se cometiera en territorio extranjero por un mexicano contra mujer mexicana o contra mujer extranjera, o por un extranjero contra mujer mexicana; serán penados en la República Mexicana, con arreglo a las leyes federales,

### **3.3.5. Ausencia de conducta.**

Fuerza mayor: Se puede presentar en el caso de un temblor; un individuo como consecuencia de este fenómeno, golpea el vientre de una mujer embarazada y provoca la muerte del producto de la concepción; por una fuerza de la naturaleza se produjo el aborto.

Fuerza física: Habrá ausencia de conducta si el agente es empujado por una tercera persona; y éste a su vez, con el cuerpo empuja a una mujer embarazada que se encuentra al borde de unas escaleras y provoca que aquella rueda sobre las mismas; produciéndose el aborto. El agente no actuó con voluntad propia, sino fue impulsado por una fuerza exterior de carácter físico, proveniente de otra persona que no pudo evitar el accidente.

Hipnotismo: Se presenta en el delito de aborto cuando un tercero coloca al agente en estado de letargo, por lo que aquél tiene dominio pleno de su voluntad y lo obliga a producir un aborto.

### **3.4. Tipicidad y Atipicidad.**

#### **3.4.1. Tipicidad.**

Tipicidad: Es la adecuación de la conducta desplegada por el agente, al tipo penal descrito en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en los artículos 144,145,146,147 y 148 que en este caso será el producir la muerte del producto de la concepción

Clasificación.

De acuerdo al tipo que se establece en el Código antes mencionado el delito es fundamental o básico, autónomo o independiente, de formulación libre y normal.

Es un delito fundamental, porque tiene plena independencia, está formado con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

En función de su autonomía o independencia: Es autónomo porque tiene vida propia, no necesita de la realización de algún otro tipo penal.

Por su formulación: Es amplio, porque describe de manera genérica la conducta que desemboca en la comisión del hecho delictivo de aborto, no establece para su perpetración, una determinada manera de efectuarse.

### **3.4.2. Atipicidad.**

La atipicidad se da cuando no se reúnen los elementos del delito que se describe en el tipo es decir no hay encuadramiento de la conducta al tipo.

Para Porte Petit “La atipicidad puede presentarse por falta de objeto material o falta de objeto jurídico (originándose una tentativa imposible de aborto)”.<sup>20</sup>

Falta de objeto jurídico u objeto material. No habrá tipicidad por falta de objeto jurídico o material, es decir, si la mujer no está embarazada, o se demuestra que el feto estaba muerto, no habrá tipicidad.

Falta de referencias temporales: El tipo penal señala que la muerte del producto de la concepción debe verificarse en cualquier momento del embarazo, si se provoca éste después del embarazo, ya no habrá delito de aborto.

### **3.5. Antijuridicidad y Causas de justificación.**

#### **3.5.1. Antijuridicidad.**

La conducta descrita en el delito de aborto es antijurídica porque es contraria a derecho, y para que pueda sancionarse, no debe presentarse ninguna causa de justificación.

---

<sup>20</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, op.cit., p. 248

### **3.5.2. Causas de justificación.**

Estado de necesidad: Se presenta cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte, entran en conflicto dos bienes jurídicamente tutelados: la vida de la mujer embarazada y la vida del producto de la concepción, considerándose al primero de mayor valía, y por tanto sacrificando al segundo; situación que no es punible por nuestra legislación penal: “Artículo 148.- No se impondrá sanción: II. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo esté el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”.

Ejercicio de un derecho: La mujer está ejerciendo su derecho a decidir sobre la maternidad, cuando ha sido violada; por eso, el Artículo 148 establece que no es punible el delito de aborto, cuando el embarazo sea resultado de una violación.

## **3.6. Culpabilidad e Inculpabilidad**

### **3.6.1. Culpabilidad**

“La culpabilidad es el nexo o relación intelectual y emocional que liga al sujeto activo con el aborto”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Op.cit. p. 232

Dolo.

Dolo Directo: Se presenta cuando el agente tiene la plena intención de cometer el delito de aborto, y esta voluntad se cumple exactamente como lo previó aquél.

Dolo Eventual: El sujeto sabe que al cometer un delito, probablemente se presenten otros resultados delictivos; por ejemplo: Un sujeto tiene la intención de cometer solamente el delito de lesiones sobre una mujer embarazada, pero sabe que de hacerlo podrá provocar un aborto; aún así le da una golpiza y así provoca el aborto de aquella. Respecto a las lesiones el agente habrá ejercido la conducta delictiva por dolo directo, y por lo que hace al delito de aborto, la conducta desplegada fue por dolo eventual. Puede presentarse el dolo en las conductas descritas en los Artículos 145, 146 y 147.

Culpa.

Culpa consciente con representación: Se presenta cuando el agente no tenía intención de cometer el delito, pero por negligencia o descuido, lo realiza; por ejemplo cuando una mujer embarazada monta a caballo, a pesar de que el médico ya le advirtió que eso podría causarle el aborto, por lo que sabe que puede provocarlo, sin embargo, efectúa esta acción, confiando en que no pasará nada. Ella no quería abortar y pudo prever el resultado.

Culpa inconsciente sin representación: Se presenta cuando el agente está obligado a prever el resultado, pero por negligencia o descuido comete el evento delictivo; tal sería el caso en que un médico receta a una mujer

embarazada un medicamento al que ésta es alérgica y le provoca el aborto; el médico no quiso provocarlo, pero por descuido le dio a tomar dicho medicamento siendo que debió prever el resultado.

### **3.6.2 Inculpabilidad**

Por error esencial de hecho invencible, en caso de estado de necesidad putativo. El médico cree que está en peligro una mujer embarazada, por lo que provoca el aborto, siendo que en realidad no existía tal peligro.

No exigibilidad de otra conducta: A la mujer que ha sido violada, no se le puede obligar a un comportamiento contrario a sus sentimientos, por lo que el Artículo 148 fracción I establece que no es punible el aborto “Cuando el embarazo sea resultado de una violación”.

Caso fortuito: Es el verdadero accidente y puede presentarse cuando la mujer embarazada toma todas las precauciones debidas para evitar el aborto, pero al bañarse resbala y cae, lo que provoca el aborto.

### **3.7 Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia.**

No se presentan ni en su forma positiva ni de manera negativa.

### **3.8 Punibilidad y Excusas Absolutorias.**

#### **3.8.1 Punibilidad.**

La Punibilidad es la consecuencia lógica que atrae la realización de un delito es decir consiste en la pena por la realización del delito de aborto.

El Artículo 145 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, determina las siguientes penas corporales:

De uno a tres años de prisión: Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

De seis a ocho años de prisión: Si fuera sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.

El Artículo 146 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala una sanción agravante, ya que además de las sanciones anteriores, se le impone una pena privativa de derechos en el ejercicio de profesión u oficio.

Suspensión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.- Si el aborto lo causare médico cirujano, comadrón, o partera, enfermero o practicante.

### **3.8.2. Excusas Absolutorias.**

Las excusas absolutorias son aquellas causas que impiden la aplicación de una pena.

Con relación al artículo 148 podemos mencionar que.- No es punible el aborto solamente cuando:

- a) sea producto de una violación; esto se debe a que una mujer no se le puede obligar a tener un hijo producto de una relación en la que ella no estaba de acuerdo ya que esta se llevo a cabo a través de la violencia.
- b) inseminación artificial no consentida; esto es a causa de que la mujer no consintió la inseminación artificial.
- c) corra peligro la vida de la madre o cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas.; esto se hace con el objeto de proteger la vida de la madre.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA REALIDAD DEL ABORTO EN LA ACTUALIDAD**

#### **4.1. Datos Mundiales.**

La Historia enseña que los hombres nos hemos equivocado, incluso gravemente con respecto al trato que damos al ser humano. Así lo ha demostrado la existencia de la esclavitud, la discriminación racial con los negros, indígenas y judíos. El caso más reciente es la violación al derecho que tiene la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Afortunadamente hemos aprendido a distinguir entre lo que es legal y lo que es lícito, pudiendo existir leyes que sea ilícitas o sean injustas.

La interrupción voluntaria del embarazo constituye hoy día una conducta generalizada en todos los países del mundo, cualesquiera que sean los grados de desarrollo y nivel de civilización.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que se practican alrededor de 50 millones de abortos voluntarios al año en el mundo, de los cuales aproximadamente 20 millones son realizados de manera clandestina. También se estima que en los países de Latinoamérica, el Caribe, Asia, África y el Pacífico se practican 38 millones de abortos anualmente, de los cuales solo 17.6 millones son legales.

En los países donde el aborto es considerado un delito –como en México– resulta difícil obtener datos precisos. Así, las cifras sobre el número de mujeres que abortan y el número que muere por complicaciones varían de manera importante. Algunos datos de fuentes confiables permiten llegar a cifras estimadas. Sin embargo se puede observar que los países europeos en lo que se ha despenalizado el aborto, se ha disminuido la mortalidad en

mujeres por la practica de abortos inseguros, además de que puede tener un conocimiento verdadero sobre el número de abortos realizados.

#### **4.1.1. En España.**

En España es permitida la interrupción voluntaria del embarazo, esto se hizo para combatir los índices elevados de abortos ilegales, así como las complicaciones derivadas de esto, además como reconocimiento del derecho que tiene las mujeres de gobernar su reproducción, por lo que el Código Penal Español vigente establece, que el delito de aborto. no es punible cuando este es practicado con el consentimiento expreso de la madre, en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se realice para evitar un grave peligro a la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, lo anterior debe de constar en un dictamen emitido con anterioridad por un médico especializado, distinto del que realice el aborto, Cabe mencionar que cuando existe un riesgo vital no es necesario que se realice un dictamen, ni que se cuente con la autorización expresa de la embarazada. El aborto en este caso puede realizarse en cualquier momento de la gestación. Actualmente el 97% de los abortos en España se realizan invocando esta causal, aunque muchos de estos no se llevan acabo en instituciones públicas sino que se hacen en instituciones de carácter privado.

2. Cuando el embarazo fue producto de una violación., el aborto solo podrá realizarse cuando la violación fue denunciada y dentro de las 12 semanas de gestación.

3. Por riesgos de malformaciones del feto, ya sean físicas o psíquicas En este caso, al igual que en el primero se debe de contar con un dictamen de un medico distinto al que va a realizar el aborto, además de que el aborto se debe realizar dentro de las 22 semanas de gestación.

Es necesario mencionar que el Código Penal Español también establece en su Art. 417bis que “En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitidos los dictámenes médicos exigidos.”

Cabe destacar que a raíz de esta ley, se reducido considerablemente el número de mujeres que mueren por las complicaciones de los abortos clandestinos.

#### **4.1.2. En China.**

Desde 1975 en China el aborto está permitido como método de control de natalidad, pues se instituyó la política del “hijo único”. Las autoridades centrales chinas se encargan de formular las directrices ideológicas, y los gobiernos locales concretan las sanciones e incentivos en función de la situación local, Sobre el número máximo de hijos, en casi todas la regiones residentes en ciudades, solo pueden tener uno o dos, si el primero es inválido o es niña, a los campesinos se les permite tener dos hijos. El tercer hijo esta vedado en casi todas las normativas. Si una mujer queda embarazada y es soltera, está obligada a abortar con lo anterior podemos ver que la planificación familiar ya no es un asunto personal, sino que está supervisada por el Estado.

### 4.1.3. En Argentina.

En Argentina la ley es muy restrictiva sobre este tema, y al igual que muchos países considera al aborto como un delito, por lo cual esta tipificado en los artículos 85 al 88 del Código Penal Argentino.

Esta ley sanciona tanto a la persona que realiza el aborto, como a la mujer embarazada, que conscientemente lo permite, aunque la sanción es mayor para quien realiza el aborto.

También dentro de los artículos anteriormente señalados se establece cuando el aborto es no punible, para lo cual solo existen dos circunstancias:

- 1.- Cuando de no llevarse el aborto se ponga en peligro la vida o la salud de la madre.
- 2.- Cuando el embarazo es producto de una violación. Aunque solo se permite en el caso de que la mujer violada sea idiota o demente además de que se debe contar con la autorización de el representante legal.

Se puede observar que la ley es muy estricta, ya que exclusivamente permite el aborto por violación cuando la mujer tiene alguna deficiencia mental, por lo cual la misma ley lleva a que las mujeres, que se encuentran bien de sus facultades mentales y han quedado embarazadas por una violación, a que se practiquen un aborto de manera clandestina. Por lo anterior se puede decir que “Esta legislación genera las condiciones para la práctica clandestina del aborto y su consecuente mercantilización.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> GONZALEZ MONTES, Soledad. Las mujeres y la salud. Apartado Crimen y Castigo: El aborto en Argentina de Ana Isabel González. El Colegio de México, PIEM p. 167

Una legislación muy restrictiva, las condiciones económicas del país, así como la falta de educación sexual, son algunas razones que conducen a la práctica del aborto de manera clandestina, que es una de las principales causas de mortalidad materna en Argentina, la cual cuenta con una tasa muy alta, puesto que de 500.000 abortos que se realizan aproximadamente al año en ese país, el 39% de las mujeres que abortan mueren a causa de un aborto mal practicado.<sup>23</sup>

“El aborto es la tercera causa de muerte entre las argentinas de 20 a 24 años de edad. El 2.5% de todas las internaciones de urgencia que se producen en los hospitales municipales se deben a complicaciones por aborto. El 40% de las muertes por causas maternas se deben al aborto”

Mencionando que tres cuartas partes de las mujeres que mueren al someterse a un aborto, provienen de clases sociales bajas.

#### **4.1.4. En Estados Unidos.**

A raíz de los fallos en el caso de Roe V. Wade y Doe V. Bolton, la Suprema Corte de los Estados Unidos decidió legalizar el aborto, declarando que el aborto es un derecho constitucional en todos los estados de la unión, dando acceso libre a la interrupción voluntaria del embarazo.

A pesar de que el aborto es considerado un derecho constitucional, existen algunos estados en donde se le han puesto restricciones para la práctica de este, tales como:

---

<sup>23</sup> Datos obtenidos de RIMA.

1.- Que las mujeres que reciben algún fondo para que sea utilizado en servicios de salud, no pueden utilizar dicho fondo para la realización de un aborto.

2.- En el estado de Arizona, las adolescentes no pueden obtener abortos sin permiso de sus padres

3.- En otros estados requieren que la mujer espere alrededor de 24 a 72 horas después de una cita con una doctora para poder practicarse el aborto

4.- En algunos estados requieren que el doctor lea diga y le enseñe fotos o dibujos de cómo se realiza el aborto que sucede con el feto, antes de se realice el aborto.

A partir de que se dio la legalización del aborto en Estados Unidos la mortalidad materna por causa del aborto se ha reducido considerablemente. Ya que de acuerdo a la Liga Nacional por los derechos reproductivos “hasta 1973 se realizaban 1.2 millones de abortos cada año donde aproximadamente se presentaban 5 mil muertes maternas, principalmente de mujeres pobres o de raza negra, y en la actualidad se llevan a cabo 294 mil abortos de una manera legal y en condiciones seguras para la mujer, puesto solo el uno por ciento de los abortos que se practican en Estados Unidos tiene complicaciones , dado que el 88% de los abortos se realizan dentro de las 12 semanas de gestación <sup>24</sup> . Así Estados Unidos cuenta con una de las leyes más liberales de todo el mundo, puesto que se encuentran basadas en la libertad que tiene la mujer para decidir sobre su vida en lo que refiere a la reproducción y a la salud.

---

<sup>24</sup> Información tomada de la Asociación CIMAC Comunicación e Información de la Mujer

## 4.2. Algunas consideraciones para la despenalización del aborto

### 4.2.1. El embrión considerado solamente como una masa de células.

Existen diferentes posturas acerca de la naturaleza del embrión o del feto, de acuerdo a León Rosenberg “no se puede probar científicamente que el momento en el que comienza la vida humana sea el mismo momento en que nos constituimos como personas. No hay manera de comprobar o disprobar mediante experimentos cuando ocurre eso. El tránsito de óvulo fecundado a embrión se conoce biológicamente, pero de esto no se puede inferir de manera automática que en estas etapas hay una persona. Y como esto no puede ser sometido a experimentación, y sin experimentación no hay ciencia, no se puede afirmar que “científicamente” la persona existe desde la concepción”.<sup>25</sup>

La mayoría de los neurólogos afirman que la persona vive cuando se presenta actividad cerebral, por lo que la ausencia de tal actividad hace que todavía no se le considere como persona. “El profesor Monod, premio Nobel afirmo: La personalidad humana sólo se alcanza en el momento en que se forma el sistema nervioso central; el feto no lo posee, luego no tiene conciencia no es pues individuo, hasta el quinto o sexto mes del embarazo”<sup>26</sup>

Por lo que podemos decir, y de acuerdo a los neurólogos, el embrión cuenta con actividad cerebral hasta después del primer trimestre de gestación, por

---

<sup>25</sup> TARACENA, Rosario y otros, Miradas sobre el aborto, Edit. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), México, 2001. p.51

<sup>26</sup> TOULAT, Jean El aborto ¿Crimen o Liberación? Editorial IISBN, España 1975 p. 47

lo cual el embrión durante los primeros meses es una masa de células que no tiene sensaciones de ningún tipo, no siente dolor. Además que decir “que el embrión es una persona, es tanto como afirmar que los planos de una casa son la casa ya hecha o que la semilla de una flor es la planta misma con todo y sus frutos.”<sup>27</sup>

El Comité de Ética de la Asociación Médica Canadiense define a la vida cerebral como “la capacidad de la corteza cerebral de empezar a desarrollar conciencia, autoconciencia y otras funciones generalmente reconocidas como consecuencia de la formaciones de circuitos de células nerviosas”<sup>28</sup>, por lo que no ha ya que confundir algo que esta en potencia a ser un ser humano con el ser humano mismo.

#### **4.2.2. Derecho de la mujer a disponer de su cuerpo.**

Desde nuestro punto de vista; las relaciones sexuales, la anticoncepción, y el aborto han estado permanentemente condenados por la Iglesia Católica, lo que ha repercutido en una hostilidad a la autonomía e independencia de las mujeres. El conocimiento de los cambios históricos que se han dado en este mundo y la variedad de posiciones que actualmente subsisten alrededor del mismo; nos debe llevar por lo menos, a aceptar la carencia de un consenso sobre la condena a todo aborto como homicidio directo. Debe llevarnos a entender que, más allá del debate, el aborto constituye un problema de justicia social y de salud pública que debe ser atendido. Debe llevarnos a reafirmar el derecho de las mujeres a la maternidad voluntaria, a decidir sobre nuestra capacidad reproductiva como un derecho humano fundamental.

---

<sup>27</sup> TARACENA, Rosario y otros, Miradas sobre el aborto, Edit. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), México, 2001 p.53

<sup>28</sup> idem p.54.

Es ya sabido que el aborto no siempre ha sido considerado como homicidio sino como pecado sexual y que no siempre se ha castigado con pena canónica de excomunión; todo esto nos muestra que las normas morales están influenciadas por la cultura, por una determinada perspectiva de género, por el desarrollo de la ciencia, por las costumbres, por el contexto religioso y social.

Debemos tener presente que los cánones y las normas morales han cambiado y han sido construidas por personas concretas en determinados contextos y que la enseñanza sobre el aborto no está regida por la doctrina de la infalibilidad papal, esto nos permite considerar que una moral restrictiva nos despersonaliza, nos deshumaniza, niega nuestra dignidad e impide que seamos responsables de nuestras decisiones ante nosotras mismas, o acaso debemos seguir viviendo en la hipocresía, decidiendo en la clandestinidad y sin discernimiento colectivo, en la irresponsabilidad social; seguiremos acaso viviendo en la soledad, en el desamparo, en la muerte y en la condena del que ve la paja en el ojo ajeno pero no sabe ver la viga en el propio. La madre tiene derecho sobre lo que carga en su útero, si ella no está en condiciones psicológicas o económicas para enfrentar el embarazo, tiene todo el derecho a interrumpirlo, el aborto no debería tener límites legales, debería ser válido en todos los casos y no sólo en situaciones especiales como la violación.

Las mujeres que abortan no son peores que las que no lo hacen; son iguales, son personas con autoridad moral que nos revelan su libertad, su voluntad, su convencimiento y su capacidad para tomar una decisión valiosa para ellas.

A pesar de que no existen cifras definitivas, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se calcula que una de cada cinco mujeres en edad fértil ha tenido por lo menos un aborto esto nos lleva a que en realidad existe un alto porcentaje de mujeres que están abortando a pesar de la penalización.

Las decisiones en torno a la maternidad son decisiones serias, cuando una mujer se enfrenta a la pregunta de si desea o no llevar a término su actual embarazo o si desea interrumpirlo, tiene que aceptar que la decisión es suya y nunca de otra persona. Consideramos que las mujeres que se han visto en la necesidad de practicarse un aborto no dejan de ser personas dignas de respeto; por eso, la posibilidad de practicarlo cuando se necesite debe considerarse como un derecho de las mujeres a decidir sobre su reproducción.

El derecho al aborto debe formar parte integral de los derechos ciudadanos de las mujeres, no sólo porque cada quién tiene el derecho a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, sino porque el embarazo y la reproducción son fenómenos íntimamente vinculados con la integridad corporal y la privacidad de las mujeres. Las mujeres y los varones, somos agentes morales, es decir, sujetos capaces de discernir. Aun cuando no todas las decisiones personales de los demás nos convenzan, y en tanto no afecten de manera directa a otras personas, deben respetarse.

### **4.2.3. Embarazo no deseado, causa de trauma en la mujer.**

Se puede definir el embarazo no deseado como aquel que ocurre en un momento poco favorable para la mujer, inoportuno, o se produce en una persona que ya no quiere reproducirse.

En el caso del embarazo no deseado se presentan básicamente dos soluciones:

1.- La interrupción del embarazo, arriesgándose a todo lo que conlleva un aborto dentro de una sociedad en donde esta legalmente prohibida, y para realizarse un aborto debe de ser de manera clandestina, y en condiciones inseguras para la mujer, o

2.- La continuación del embarazo, teniendo al hijo que seguramente no va a ser deseado.

Es necesario mencionar que cualesquiera que sea la solución que se tome, puede traer consecuencias. También la mujer puede tomar otra alternativa más extrema que es el suicidio ya que de acuerdo a la Dra Ana Langer “La difícil situación económica, el temor a la crítica familiar y social, combinados con la ausencia de leyes y de un sistema social que proteja a las mujeres con embarazos no deseados contribuyen, seguramente, a la elección del suicidio e incrementa la probabilidad de las mujeres de ser víctimas de la violencia de quienes se oponen a ese embarazo.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> LANGER, Ana. Op cit p. 11

Es cierto que cuando se tiene un hijo no deseado trae un gran impacto para la mujer, pero también tiene consecuencias para la sociedad. Existen dos principales consecuencias; la primera es el impacto demográfico, ya que la mayoría de las mujeres aspiraban a tener un número menor de hijos a los que tienen, por lo que existe un mayor incremento población al que se esperaba. La segunda es la criminalidad, “ya que el bajo nivel educativo de la madre, ser madre adolescente, la crianza por uno solo de los padres, que la madre no haya deseado el embarazo y el tabaquismo durante ese período son factores que incrementan el riesgo de que el hijo sea un delincuente juvenil.”<sup>30</sup> (sic). Cuando los hijos no son deseados y crecen en un ambiente no muy favorable para ellos, son más propensos a involucrarse en actividades de carácter criminal durante su juventud.

La maternidad no deseada conlleva a otros problemas sociales como son: la violencia doméstica y los niños de la calle. “Recientemente, una investigación realizada por dos prestigiosos economistas de los Estados Unidos reveló una asociación entre la legalización del aborto y el descenso de la criminalidad quince a veinte años después de aprobada la ley correspondiente en ese país. Sus cálculos les permiten afirmar que la legalización del aborto es la primera causa del importante descenso en la tasa de asesinatos, daños a la propiedad y crimen violento en general que se ha observado en los Estados Unidos durante la última década. De hecho, el 50% del descenso de la delincuencia podría atribuirse a la legalización del aborto.”<sup>31</sup>

Por lo que una buena opción en México sería la despenalización del aborto ya que no existían los hijos no deseados, dando le la posibilidad a la mujer

---

<sup>30</sup> idem p.13

<sup>31</sup> idem

de embarazarse cuando existan condiciones más favorables, es decir, cuando esta así lo desee.

#### **4.2.4. Aborto, cuestiones de conciencia, cuestión personal, íntima, sin la intervención de la legislación, la religión, ni la sociedad.**

Es importante que antes de emitir un juicio sobre las personas que han decidido interrumpir un embarazo, se tome en cuenta lo siguiente:

-Ninguna situación de aborto es igual a otra.

-Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón.

-La decisión de abortar de ninguna manera es fácil. Por el contrario, requiere de una reflexión profunda en donde se cruzan aspectos fundamentales como la historia de vida de cada mujer, que guarda un sinfín de experiencias gratas y no gratas.

El que las personas estén o no a favor del aborto, no es lo importante, lo importante es que lo que no puede ni debe suceder es descalificar, humillar y condenar a través del desprecio social a las personas que no concuerdan con la ideología de cada quien. La intención es reflexionar el porqué esta situación se ha convertido en un problema de salud pública, y por qué resulta impostergable la despenalización del aborto. Estar de acuerdo en despenalizar el aborto es reconocer el derecho que tienen las personas a decidir sobre su propia vida incluido, por supuesto, el derecho a decidir sobre sus respectivos cuerpos.

En pocas palabras, sería defender el derecho a decidir una maternidad libre y voluntaria, lo cual trae como consecuencia, **La defensa del primer derecho de todo ser humano**, que de acuerdo a nuestro punto de vista es **“El derecho a ser deseado.”**

El respeto a la capacidad que tiene cada persona para adoptar normas, reglas y criterios que permiten la construcción de una voluntad individual, dando así la posibilidad para que se le reconozcan sus derechos, sin renunciar a la propia identidad, a sus deseos y proyectos. Por ello la sexualidad se tiene que vivir desde la propia identidad, desde lo que cada quien es, piensa, siente y valora, desde la propia capacidad de decidir y de resolver las consecuencias de las decisiones.

Cada persona debe ejercer su capacidad de juicio y razonar por sí misma aquello que le concierne directamente (creencias, ideas, valores y convicciones). Una vida digna requiere de privacidad, lo cual significa la capacidad para separarse de la mirada, los juicios y la interferencia de los demás. La vida humana requiere de un espacio de intimidad: la posibilidad de mantener relaciones directa, inmediata y puramente personales con otras personas.

A ninguna mujer le gusta abortar, el aborto es un delicado dilema ético en el que las mujeres ponen en consideración todos los factores a favor y en contra de traer una criatura al mundo. Y generalmente toman la decisión en función del bienestar de sus hijos, de su familia, de otras personas. Las mujeres deciden de acuerdo con los dictados de su conciencia. La conciencia es el recinto más íntimo en el que las personas se relacionan consigo. No se debe condenar absolutamente el aborto cuando se práctica con la intención de no crear un daño mayor; cuando la madre está en

peligro de muerte; cuando se trata de impedir una mayor injusticia a la mujer, embarazada a causa de una violación; cuando no hay posibilidad de humanizar esa vida en potencia; cuando se trata de evitar el empeoramiento de la ya de por sí mínima calidad de vida de los hijos que ya se tienen.

Sabemos que los gobiernos tienen la obligación de ofrecer a la población los servicios médicos fundamentales y necesarios. Entre éstos se encuentra el aborto seguro, particularmente en los casos en que la legislación así lo permite; sin embargo, lo que presenciamos hoy es una verdadera cruzada en contra de estas políticas; de cualquier forma entonces, el estado y su legislación no están interviniendo positivamente.

Las convicciones religiosas no pueden ni deben ser colocadas por encima del derecho de las mujeres a decidir libremente si necesitan practicarse un aborto.

Para que esto sea posible, es preciso que se respete la vigencia del Estado laico, entendemos el laicismo como condición imprescindible para que haya democracia, con leyes y políticas que se destinen a todas las personas independientemente de sus preceptos morales o creencias religiosas. En el estado laico no pueden prevalecer las creencias religiosas en la práctica de los gobernantes y legisladores pues a él le compete garantizar, a todos los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de la libertad de conciencia y el derecho a tomar decisiones libres y responsables. Ignorar la vigencia del estado laico es poner en riesgo las conquistas democráticas

Estamos seguras de que uno de los obstáculos más importantes para que la legislación mexicana mantenga la penalización del aborto y para que no se

ofrezcan los servicios necesarios a las mujeres, es el poder y la influencia que tiene la jerarquía conservadora de nuestra Iglesia.

Se deberían crear reformas legislativas democráticas para borrar los resquicios de esta influencia, en particular en las normas sobre sexualidad, vida reproductiva y estructura familiar que cercenan principalmente la libertad de las mujeres a decidir sobre todos los aspectos de su vida.

La legalización del aborto, es apenas, un aspecto coyunturalmente importante de un proceso más amplio de lucha contra una sociedad organizada sobre la base del aborto social de sus hijos y de sus hijas. Una sociedad que no tiene condiciones objetivas para dar empleo, salud, vivienda y escuelas, es una sociedad abortiva. Una sociedad que obliga a las mujeres a escoger entre permanecer en el trabajo o interrumpir un embarazo, es una sociedad abortiva, una sociedad que continua permitiendo que se hagan pruebas de embarazo antes de admitir a la mujer en un empleo, es abortiva. Una sociedad que silencia la responsabilidad de los varones y sólo culpabiliza a las mujeres, que no respeta sus cuerpos y su historia, es una sociedad excluyente, sexista y abortiva.

#### **4.2.5. El aborto realizado en condiciones óptimas solamente está al alcance de mujeres con recursos económicos.**

La ausencia de condiciones adecuadas para la realización del aborto incrementa dramáticamente las probabilidades de complicación. Esto sucede casi siempre en los países pobres o en desarrollo como México donde el aborto está penado o restringido por la ley. "Se estima que el 95% de los abortos inseguros que se practican en el mundo tienen lugar en estos

países. El riesgo que corren las mujeres en los países donde el aborto es legal es mínimo en comparación con el que se presenta donde no lo es. Los países pobres o en desarrollo cuentan con leyes que castigan esa práctica de manera total o parcial<sup>32</sup>. Esta situación orilla a las mujeres a practicarse abortos en la clandestinidad y muchas veces de manera insegura. De modo que son las mujeres de los países pobres quienes recurren al aborto inseguro.

Sin embargo, dentro de los países pobres hay diferencias en el acceso a servicios seguros de aborto, pues aunque la ley lo prohíba, las mujeres con suficientes recursos económicos pueden acudir a médicos e instituciones particulares que realizan abortos libres de riesgos, mientras que las mujeres pobres acuden a personas sin capacitación (comadrones, yerberos y curanderos), o se practican el aborto por sí mismas. De esta manera, son las mujeres sin recursos de los países pobres quienes con mayor frecuencia recurren al aborto inseguro. Son ellas quienes más expuestas están al riesgo de dañar su salud o perder la vida. Algunas pueden experimentar sentimientos negativos, como la culpa. Esto se facilita en ambientes en los que la sociedad no acepta el aborto, como en el caso de México, a pesar de esto muchas otras sienten alivio o se sienten liberadas y en condiciones de continuar su vida con nueva fuerza.

“En México mueren alrededor de ciento ochenta y un mil mujeres al año por todo tipo de causas. De estas muertes mil doscientas sesenta y seis son de las llamadas muertes maternas; es decir, aquellas que están relacionadas

---

<sup>32</sup> Sucheela Singh y Stanley Henshaw. "The Incidence of Abortion: A Worldwide Overview. Focusing on Methodology and on Latin America", en Seminar on Socio-Cultural and Political Aspects of Abortion in a Changing World, IUSSP-Centre for Development Studies, Trivandrum, India, 25-28 Marzo, 1996.

con el embarazo, entre las que se encuentra el aborto. Oficialmente se reconoce que el aborto es la tercera causa de muerte materna, aunque se sabe que el registro de hemorragias o infecciones del aparato reproductor como causa inmediata de muerte oculta la mortalidad realmente provocada por el aborto.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> TARACENA, Rosario y otros, Miradas sobre el aborto, Edit. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), México, 2001 p. 44

## **CAPÍTULO V**

### **LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO**

## **5.1. Las propuestas en la Historia de México para la despenalización del aborto.**

La lucha por la despenalización ha sido larga desde que en 1936 un grupo de mujeres planteó por primera vez el problema. A continuación presentamos una cronología que señala las principales propuestas de la historia.

1936: Ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo leyó la ponencia “El aborto por causas sociales y económicas”, donde se pedía derogar los artículos que prohíben esa práctica en el Código Penal de 1931. La autora del escrito fue la Dra. Ofelia Domínguez Navarro.

1937: La médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo expuso ante el Frente Socialista de Abogados los argumentos marxistas a favor de la legalización del aborto.

1973: El gobierno presentó un proyecto de Ley General de Población que planteó por primera vez que el aborto es un problema social.

1974: Se reformó la Constitución para incluir, en su Artículo Cuarto el derecho de toda persona a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.”

1976: El movimiento Nacional de Mujeres (MNM) organizó las primeras Jornadas Nacionales sobre Aborto. En ellas, se sugirió la interrupción libre y gratuita del embarazo y se exigió información sobre métodos anticonceptivos. Se fundó la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) que se

propusieron luchar por la libertad sexual, la violencia contra las mujeres y por la despenalización del aborto, quienes presentaron a la Cámara de Diputados una propuesta de despenalización del aborto. Por su parte, el Consejo Nacional de Población creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México. Estuvo constituido por 60 especialistas demógrafos, médicos, antropólogos, filósofos, y ministros de culto. Este grupo multidisciplinario concluyó que “Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar, lo mismo que al personal calificado que lo practique, cuando exista voluntad expresa de la mujer. Deben también expedirse normas técnicas sanitarias permanentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones.”

La CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el Aborto. Presentó también una iniciativa de ley a favor del aborto voluntario que, luego de una manifestación, entregó a la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. No hubo respuesta de los legisladores.

1978: En Abril, más de 50 organizaciones cívicas y religiosas formaron el Comité Nacional Pro-Vida, asociación civil que busca “la defensa de la vida”. Diputadas del PRI denunciaron la existencia de “la industria negra clandestina de abortos” La CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el aborto.

1979: Se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALDIM) que buscó, junto con la CMF, trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. La CMF y el FNALDIM elaboraron el “Proyecto de Ley sobre la Maternidad Voluntaria” que presentaron la Coalición de Izquierda formada por el Partido Comunista

Mexicano (PCM), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido del Trabajo (PT), ante la Cámara de Diputados el 29 de diciembre. A raíz de este proyecto se desató una campaña terrorista de la derecha contra los diputados comunistas, médicos que practican abortos y feministas.

1980: Las diputadas María Luisa Oteyza y Adriana Luna Parra enviaron al Presidente López Portillo una carta respaldada por varios personajes en que se dice “el aun como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho y que requiere de atención médica reconocida y capacitada... La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de la Constitución.”

1981: El MMM convocó a la Sexta Jornada por el Aborto Libre y Gratuito para exigir una respuesta a la Cámara de Diputados a la propuesta de iniciativa enviada en 1979. La CMF y la FNALIDM realizaron marchas y mítines de apoyo en la capital del país.

1982: En Junio, el CONAPO propuso el “Proyecto de Plan de Acción para la Integración e la Mujer al Desarrollo”, en el que se pidió la legalización del aborto en tanto derecho humano que debería ser prestado por el Sector Salud de forma gratuita y que a las mujeres se les reconozca el derecho a la maternidad voluntaria. El PRI hizo suya la propuesta del CONAPO durante la campaña electoral de Miguel de la Madrid. El candidato habló de ello en reuniones de consulta popular sobre la población y declaró que: “El aborto, como una opción real de libertad y para proteger la salud de las mujeres, es un tema que la sociedad mexicana no puede omitir.”

1983: El 6 de Agosto, el Presidente De la Madrid presentó un proyecto de modificación del Código Penal para reformar las disposiciones relativas a

aborto y adulterio. El anteproyecto estuvo a cargo de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal, y el Instituto de Ciencias Penales. El proyecto no fue aprobado; “ya que existía oposición por parte de la Iglesia y existían declaraciones del grupo Pro-vida, quienes argumentaron que la propuesta desvirtuaba el compromiso de renovación moral realizado por el presidente durante su campaña electoral, y que aceptar estas reformas era como naturalizar hechos degradantes, producto de la incapacidad de individuos que atentan contra la sociedad, lo anterior fue una discusión falsa ya que Miguel de la Madrid en su campaña, en ciento cuarenta ocasiones retomo el tema del aborto, prometiéndole a las mujeres que trataría la problemática del aborto”.<sup>34</sup>

1984: Por iniciativa del Ejecutivo Federal, se reformó extensa y profundamente el Código Penal con excepción del capítulo de aborto, no obstante las numerosas propuestas de feministas y de profesionales de la salud y del derecho.

1987: En el Cuarto Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, efectuado en Taxco, Guerrero, se acordó continuar la lucha por la despenalización del aborto.

1989: En Agosto se efectuó el IV Encuentro Nacional Feminista en la Universidad de Chapingo, donde se discutió una estrategia para despenalizar el aborto según las condiciones de cada entidad federativa.

1990: Se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retornó los objetivos de la CMF: por libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. En Octubre, el Congreso de

---

<sup>34</sup> MAZA, Enrique, Ante el Aborto clandestino el Estado guarda silencio, PROCESO No.133

Chiapas aprobó una iniciativa de ley del entonces gobernador Patrocinio González Blanco Garrido, que ampliaba las razones para que el aborto no fuera punible: a solicitud de la pareja con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o bien por razones económicas. Esta iniciativa generó un conjunto de reacciones: la iglesia católica y el Partido Acción Nacional (PAN) la rechazaron contundentemente y diversas organizaciones civiles se movilizaron a favor de la propuesta.

1991: En enero se produjo en el Distrito Federal una polémica entre los partidos políticos respecto a la despenalización del aborto. El Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Popular Socialista (PPS) citaron en la Asamblea de Representantes a un debate público. Sindicatos, organizaciones de mujeres, de feministas y de salud, así como partidos políticos formaron el Frente Nacional de Lucha por la Maternidad Voluntaria. El gobierno federal señaló a la convivencia de una consulta nacional y advirtió que era respetuoso de la soberanía de Chiapas. Finalmente, la fuerte reacción de la Iglesia católica detuvo la aplicación de la nueva ley. El Congreso local la turnó para dictamen, de forma improcedente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se declaró incompetente y con ello se congeló la reforma. Los partidos de la Revolución Democrática, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Revolucionario Institucional (PRI) solicitaron una consulta popular respecto al aborto. En mayo, el presidente Salinas envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a los artículos 67 y 314 de la Ley General de Salud, con el fin de incluir entre las causales para permitir el aborto, la declaración de no-solvencia económica por parte de las mujeres. El primer artículo regulaba la planificación familiar y el segundo definía al pre-embrión, al embrión y al feto para fines de control sanitario. En la Comisión de Salud de la Cámara, el PAN consiguió que se rechazara la iniciativa. En este año se modificó el

artículo 130 de la Constitución Mexicana y entre los principales cambios estuvo el reconocimiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas. Se creó el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Organización Civil sin fines de lucro que busca la defensa de los derechos reproductivos de las personas, incluido el derecho al aborto.

1994: La mayoría panista del Congreso de Chihuahua logró imponer una reforma a la constitución local en que se declara el “derecho a la protección de la vida desde la concepción” con la cual pretendía eliminar las causales que permiten el aborto en el Código Penal de dicha entidad. Distintos movimientos sociales y de mujeres denunciaron las intenciones del PAN e impidieron la reforma al Código Penal.

1998: El 28 de Mayo día internacional de acción por la salud de las mujeres, se publicó en diarios de circulación nacional un desplegado promovido por GIRE y firmado por connotadas personalidades de la cultura y ciencia entre las que destacaba Octavio Paz, en el que se solicitaba la modernización del Código Penal del Distrito Federal para incluir en el las excepciones por las que no se castigaba el aborto en otros estados de la república. El 17 de Junio a raíz de una declaración del Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente, se inicio un intenso debate nacional sobre el aborto en los medios de comunicación. El debate abarco a los medios electrónicos (radio y televisión), y se prolongo hasta el mes de agosto. Este debate no fue retomado por los legisladores. En Baja California el PAN propuso modificar la Constitución para “proteger el derecho a la vida desde el momento de la concepción”. La propuesta fue rechazada.

1999: En enero, más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña “acceso a la justicia para las mujeres”, entre las que se encontraba GIRE,

presentó un paquete de cinco propuestas de reforma al Código Penal. Una de las propuestas era ampliar las excepciones por las que se permite el aborto en el Distrito Federal. Nuevamente, y debido a la presión de la Iglesia Católica aunada a la cercanía de las elecciones presidenciales del año 2000, la propuesta no fue aprobada. En Nuevo León, la mayoría panista del Congreso Local propuso elevar a rango Constitucional el derecho a la vida desde el momento de la concepción. La alianza del PRD, el PRI, y la indignación de la sociedad Neoleonesa impidieron la reforma. Esta es la tercera vez que los panistas buscan modificar una Constitución Local con el fin de anular las excepciones por las que se permite el aborto legal.

2000: En Marzo, el Estado de México, modifico su legislación para aceptar el aborto "eugenésico", es decir, por malformaciones genéticas y congénitas graves. El 14 de Agosto, la jefa de gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, envió una propuesta a la asamblea de representantes del D.F. para modificar la legislación en materia de aborto, propuesta para aumentar algunas razones para permitir dicha práctica; los legisladores del D.F. aprobaron por mayoría el 18 de ese mes. El 25 de Septiembre diecisiete asambleístas del PAN y PVEM, interpusieron un juicio de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra dos aspectos de las reformas aprobadas.

2002: Los días 29 y 30 de enero la Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió la acción de inconstitucionalidad interpuesta en Septiembre del 2000 por el PAN y el PVEM, sobre las reformas relativas al aborto aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ese año. En la votación más dividida y controvertida de su historia, el Pleno de la Suprema Corte declaró que las Reformas en el año 2000 no eran anticonstitucionales por lo que continuó siendo lícito el aborto eugenésico y el Ministerio Público

siguió con la facultad de autorizar la realización del aborto en casos de violación.<sup>35</sup>

## **5.2. Los aspectos económicos del Aborto.**

La práctica de un aborto, excepto en circunstancias especiales, se ha considerado durante mucho tiempo una actividad criminal en México; por lo tanto es imposible obtener datos exactos sobre cuanto cuesta la realización de un aborto.

En la década de los ochenta el costo del aborto se calculaba en \$6'600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), se pensaba que el aborto legalizado podría disminuir el precio a mucho menos de la mitad y si se llega a realizar el aborto dentro de las primeras semanas de gestación el aborto podría costar aproximadamente \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

Actualmente el precio varía considerablemente dependiendo el lugar donde se practique y el médico o persona que lo practique. Existen médicos que ayudan a sus pacientes y les cobran solo lo necesario para la realización del aborto por lo que aproximadamente cobran entre mil y dos mil pesos, sin embargo existen otros que quieren sacar ventaja de la ilegalidad del aborto y llegan a cobrar hasta diez mil pesos o mas cuando se requiere internamiento en una clínica privada.

Existen algunos métodos que resultan mas baratos, pero a la vez son muy inseguros, ya que es posible encontrar en algunos mercados hierbas

---

<sup>35</sup> TARACENA, Rosario y otros, Op.cit. p.89-92

abortivas por cien o doscientos pesos y hay personas que cobran de doscientos a cuatrocientos pesos por colocar una sonda.

Por lo antes expuesto; podemos ver que si incluyéramos los costos de todos los abortos que se realizan ilegalmente, el costo que la población paga por este servicio es probablemente superior a los recursos con los que cuentan muchas instituciones de salud en el país. Si a esto le agregamos las incapacidades, la disminución en la producción, el número de huérfanos por la mortalidad de las madres, etc, el costo social y el problema social que se genera es superior a los objetivos que pretenden las medidas legales que rigen en la actualidad. En los últimos años, la despenalización del aborto hubiera significado para las instituciones públicas de salud un gran ahorro, el cual se podrían haberse aplicado a la prevención del fenómeno. El costo unitario del aborto para la población habría bajado en un 60%. Esto traería aparejado un ahorro en la salida de divisas por el aborto practicado en el extranjero. “El costo promedio para atender a una paciente, con complicaciones por aborto ilegal, es superior al que resultaría de su despenalización y adecuada atención, a través de toda la infraestructura médica, paramédica y hospitalaria con que cuenta el país”<sup>36</sup>, ya que los abortos complicados consumen una porción considerable de recursos médicos y hospitalarios.

En México y de acuerdo a estadísticas, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, se ven obligados a hospitalizar a 178,790 pacientes que sufren complicaciones posteriores a un aborto mal realizado. El costo de este servicio sin incluir los gastos efectuados en clínicas clandestinas, ni los realizados en gastos funerarios es mayor a los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos), pues las atenciones

---

<sup>36</sup> Ibidem.

otorgadas son de emergencia o regularmente complicadas, lo que se va necesitar mayor tiempo de hospitalización, y esto puede ocasionar un perjuicio a otros derecho habientes que generalmente están esperando que las instituciones les brinden la atención que están requiriendo.

Para otros países donde el aborto está penalizado, las consecuencias derivadas de un aborto clandestino mal practicado representa hasta el 50% del gasto de los hospitales gineco-obstétricos.

### **5.3. El Aborto y su denuncia.**

El aborto inducido es tipificado por todos los códigos penales del país. Si aceptamos, en la actualidad existen aproximadamente 800 000 abortos inducidos, estamos hablando de igual número de mujeres sujetos activos del delito de aborto, y tomando en cuenta que por cada mujer que aborta hay un mínimo de 2 cómplices y una cifra igual de encubridores, tendríamos millones de sujetos activos del delito de aborto.

Habría que sumar así a los autores materiales e intelectuales y tratándose de un delito que se persigue de oficio tenemos que preguntarnos ¿a cuántos (as) se les ha procesado, a cuantos (as) se les ha sentenciado?, El Dr. Luis de la Barreda, afirma que en 1988, en esta Ciudad de México sólo hubo dos sentencias condenatorias por aborto y en 1989, sólo seis. Lo anterior evidencia la existencia de una antijuridicidad formal en los tipos de aborto inducido, no respaldada por la correspondiente antijuridicidad material; son tipos de aborto, normas penales, que no corresponden a la realidad social. La razón es muy sencilla la mujer que aborta no tiene perfil criminológico, no es una persona perversa, irresponsable, ni que menosprecie la vida; por lo que no puede ser un delincuente; por lo mismo a

nuestro parecer es antijurídicamente un delincuente, socialmente no es considerada como tal por los que la rodean, encubren y aceptan, aunque muchas veces esta personas, públicamente, rechacen el aborto.

En términos generales, las leyes no se cumplen, además, resultaría imposible hacerlo. Imaginemos lo que ocurriría si las 850,000<sup>37</sup> mujeres que abortan al año fueran encarceladas y, junto a ellas, por lo menos una persona que hubiera colaborado en la realización del aborto. En ese caso habría 1,700,000 personas encarceladas cada año por esta causa, a las que habría que sumar varios millones más que estarían purgando penas de por lo menos cuatro años en las cárceles. Si fueran a prisión, ¿dónde cabrían las personas implicadas en la práctica del aborto? ¿Será por eso que ninguna autoridad persigue eficazmente este delito?.

#### **5.4. El Aborto en la actualidad en México.**

Todos los estados de la República Mexicana, contemplan en su legislación penal, causas de disminución de la pena o de no punibilidad del aborto así en los estados de Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, el aborto eugenésico no es sancionado. El aborto por causas económicas era permitido en Chihuahua antes de la reforma penal de 1987. En Yucatán no es punible cuando a las razones económicas graves se añade el hecho de que la mujer embarazada tenga ya, por lo menos, tres hijos.

---

<sup>37</sup> Este es el cálculo del Dr. Raúl López García, en Elu, María del Carmen y Ana Langer (eds.), Maternidad sin riesgos en México, México, IMES, 1994, pp.85-86.

En los estados de Guerrero y Querétaro se faculta al juzgador para aplicar, a su criterio, siempre que sea equitativo, hasta una tercera parte de la pena prevista para la mujer que procura o consiente en que otro la haga abortar. Para ello se toma en consideración el estado de salud de la mujer, las circunstancias de la concepción, duración del embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor siempre que éste viva con la mujer embarazada y cumpla responsablemente con las obligaciones que dicha unión genera. En el interior de la República es muy común encontrar que, para que opere la no punibilidad del aborto sentimental, este deberá practicarse dentro de los 90 días contados a partir de la concepción. Tal es el caso de los Códigos de Coahuila, Chihuahua, Durango y Veracruz.

Nuestra realidad actual es que la práctica del aborto se sigue realizando muchas veces aún cuando se hizo uso de los métodos anticonceptivos y por desgracia estos fallaron; y que aunque su práctica se penalice, se seguirá usando, esto quiere decir que a las mujeres que no desean tener hijos no les importa si existe un Código Penal que aplica una sanción por esta práctica y en muchas ocasiones algunas de estas mujeres aplican su derecho cuando alegan con razón que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como garantía individual señalada en el artículo 4º la de planificar su familia, lo cual significa el derecho de tener uno o mas hijos o a no tenerlos.

Aún en el caso de estar embarazada, habiendo tomado las medidas preventivas necesarias (métodos de control natal) si una mujer decide abortar no debería ser punible su acción, por que por encima de cualquier legislación se encuentre nuestra Constitución Política.

## **5.5. El Aborto Clandestino toda una industria.**

Por aborto clandestino se entiende la interrupción del embarazo fuera o al margen de la ley, independientemente de las condiciones sanitarias en las que se realice.

A su vez, el aborto inseguro ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud como “el procedimiento para interrumpir el embarazo que es realizado por personas que carecen de la experiencia y conocimientos necesarios o en un entorno que carece de los estándares médicos necesarios o ambas cosas.”<sup>38</sup>

Hoy en día los embarazos no deseados terminan frecuentemente en un aborto inducido clandestino, sea o no sea permitido por la ley, y se haya realizado o no en condiciones seguras. En América Latina, es comprensible el silencio alrededor del tema de aborto: en todos los países (salvo Cuba, Puerto Rico, Barbados y Guyana en donde es legal), la práctica es castigada por ley con algunas excepciones por causas médicas muy estrictas. No obstante, su uso está difundido entre mujeres de todas las razas, religiones, clases sociales y en todo tipo de condiciones- desde la terminación del embarazo efectuado en clínicas no seguras, y en los intentos de las propias mujeres por terminar su embarazo con métodos tradicionales con hierbas abortivas, el exceso de actividad física y la violencia.

La clandestinidad del aborto no implica su inexistencia, existen médicos y clínicas que realizan la práctica en condiciones salubres y técnicamente

---

<sup>38</sup> Organización Mundial de la Salud, Planificación Familiar Post-Aborto: Guía Práctica para Gerentes de Programas, OMS, Nueva York, 1997.

adecuadas, sin embargo, por lo general, las mujeres de bajos recursos no tienen acceso a ellas.

Tal vez una de las consecuencias más graves de la penalización del aborto sea su validación implícita de las diferencias socio económicas. Las mujeres sin recursos, que no tienen acceso a la información sobre anticonceptivos, que no tienen otra manera de obtenerlos o cuya situación familiar tradicional les obstaculiza utilizarlos, serán las mismas que de enfrentarse a un embarazo no deseado tendrán que recurrir a métodos que pondrán en riesgo su salud y sus vidas.

Al existir una legislación penalizadora del aborto se sigue obligando a las mujeres a realizarse abortos de manera clandestina; de lo cual no se obtiene nada positivo, solo hace que el mercado negro aumente cada año, obteniendo así grandes ganancias y exponiendo constantemente la vida y salud de miles de mujeres que se ven en la necesidad de acudir a estos lugares ilegales, ya que el estado no les permite realizarse abortos voluntarios en instituciones públicas, a menos que se trate de abortos no punibles. Es un hecho que la legislación vigente, prohíbe al personal calificado su participación, lo cual ha generado la práctica clandestina y mercenaria por personal no calificado y sin los recursos físicos y humanos destinados a proteger la salud, porque nadie controla las condiciones higiénicas del lugar donde se realiza ni los conocimientos médicos de las personas que lo practican.

Actualmente el mercado negro en donde se producen las grandes ganancias se encuentra concentrado en los consultorios privados ubicados en colonias de clase media, siendo inclusive algunos de estos dedicados solo a prestar tan demandados servicios.

## 5.6. Análisis del texto del artículo cuarto Constitucional.

A continuación se hace un análisis del artículo cuarto Constitucional.-

A) Toda persona tiene derecho...

Se evitó usar como sujeto activo de la garantía a “los padres”, al “padre y la madre” o “la pareja”, porque las garantías son individuales o sociales conforme a la ortodoxia jurídica, no existen garantías constitucionales de pareja”, plasmó una garantía que excepcionalmente se ejerce individualmente y en la mayoría de los casos, se ejerce en pareja.

B) A decidir de manera libre, responsable e informada...

El derecho a tomar la decisión de procrear está condicionada a tres supuestos:

**Libremente:** es decir, que la decisión sea tomada sin que medie ninguna clase de coacción.

**Responsablemente:** o sea, previendo las consecuencias futuras de la decisión y aceptando afrontarlas y responder a ellas.

**De manera Informada:** la decisión sólo puede tomarse libre y responsablemente, en la medida en la que se tenga la posibilidad de acceso a la información seria, veraz y científica, obligación del Estado, con relación al derecho a la información en materia de anticoncepción y al derecho a la protección de la salud reproductiva.

### C) El número y el espaciamiento de sus hijos:

El derecho a decidir sobre el número de hijos, significa optar por tener uno, mas de uno o ninguno y el espaciamiento, alude a una decisión de tiempo: cuándo, en que momento tener un hijo.

Desde que se conoció éste párrafo surgió la discusión sobre si el derecho a la procreación, incluía el derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo, es decir, el derecho al aborto. A casi 25 años la discusión al respecto sigue tan vigente con el mencionado párrafo. Desde luego que la reacción del artículo cuarto permite interpretar que si incluye el derecho al aborto voluntario, sin embargo no ha existido la decisión política honesta, firme y decidida que reglamente el artículo cuarto en este sentido.

La legislación tampoco permite el aborto a aquellas mujeres a las cuales les han fallado los métodos anticonceptivos, lo cual nos parece intolerable. ¿Por qué la ley no contempla esta circunstancia dentro de las excepciones para permitir un aborto legal?. Sin lugar a dudas, hay un enorme vacío entre el derecho constitucional que establece que **“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”** (artículo cuarto de la Constitución Mexicana), y la eventualidad de una falla en los métodos anticonceptivos.

## **5.7. La despenalización del Aborto y la creación de Centros Especializados en la realización del aborto.**

Lo más importante es que al despenalizar el aborto se contribuye a disminuir las muertes causadas por abortos inseguros. Apoyar la despenalización del aborto significa, en primer lugar, entender que no hay una sola manera, válida para todas las personas, de enfrentar el dilema de un embarazo no deseado. Significa además aceptar que hay decisiones que no competen ni al Estado ni a la Iglesia, que son materia de decisión individual o de pareja, pero en todo caso privado.

Apoyar la despenalización del aborto es, también, una forma de reconocer el derecho de las mujeres que, por diferentes razones, ven en el aborto una alternativa ante embarazos no deseados, ya que la despenalización disminuye el riesgo de los abortos inseguros. Significa reconocer que las mujeres pueden tomar esta decisión responsablemente pues no acuden al aborto sólo por razones frívolas o egoístas.

Quienes apoyan la despenalización del aborto reivindican el derecho a decidir de cada persona en asuntos que sólo le competen a ella. Algunas, como las católicas progresistas, incluso reconocen que ellas no se harían jamás un aborto, pero defienden el derecho de otras mujeres de sí hacerlo.

Favorecer la despenalización del aborto no supone estar a favor del aborto en sí, ni obliga a ninguna mujer a practicarlo. Quienes sostenemos que el aborto debe ser legal, consideramos que se trata de un último recurso ante un embarazo no deseado. En ninguna circunstancia puede obligarse a las mujeres a interrumpir un embarazo sin su consentimiento.

Apoyar la despenalización del aborto contribuiría enormemente a preservar la salud y vida de miles de mujeres, pero por sí solo, de ninguna manera disminuiría el número de abortos inducidos, para ello se requeriría además incidir en la información y educación sexual, con énfasis en la equidad de los géneros en cuanto a la inclusión y responsabilidad del hombre en la procreación y la desmitificación del paradigma de la maternidad que implica también reconocer que la prohibición legal del aborto no ha conseguido disminuir su incidencia ni erradicar su práctica; por el contrario, sólo ha obligado a las mujeres a poner en riesgo su salud y hasta su vida.

La discusión sobre el aborto, para fines de su despenalización, debe mantenerse en la posición más objetiva posible, laica, ética, y científica, acorde a la realidad de los hechos. No existe una mujer sana, mentalmente, que por mero gusto, por sólo placer, decida abortar y quien afirme esto desconoce por completo la problemática del aborto.

Mientras los legisladores no consideran prudente escuchar las voces que en un número creciente exigen el aborto voluntario y gratuito como un derecho inalienable de la mujer; solo porque hay otras voces poderosas e influyentes en contrario, habría que aclarar en este caso que la voz con mayor derecho a ser escuchada, es la del millón y pico que anualmente se ven obligadas a recurrir al aborto clandestino, al ser presionadas y obligadas por razones de tipo económico y por prejuicios de una sociedad patriarcal y autoritaria.

La despenalización del aborto evitaría miles de muertes además de que las instituciones de salud dejarían de erogar millones de pesos en atención médica por secuelas de esta práctica. "Resultaría mucho más económico para las instituciones ofrecer una mayor seguridad con nuevas técnicas,

pues sólo bastan tres minutos para realizar un aborto sin ningún riesgo ni complicación.

En contrapartida a las opiniones a favor de la despenalización del aborto, la Iglesia Católica Mexicana se pronuncia siempre en contra, al condenar desde el pulpito de todas las Iglesias capitalinas.- “el aborto cometido por mujeres que carecen de los más elementales principios morales, que con su actitud ponen en entredicho el raciocinio del ser humano”. En México no existe ningún grupo que este promoviendo el aborto como una solución, simplemente se pugna por que si una mujer decide abortar por la razón que sea, tenga aseguradas las condiciones médicas para hacerlo sin poner en riesgo su vida. Proponemos promover acciones paralelas para que aparte de despenalizarlo; el aborto trate de evitarse, acciones de educación sexual, prevención e información que lleven al aborto a ser la excepción y no la regla.

La decisión de cuando y cuantos hijos se van a tener solamente puede ser libre y responsable cuando las personas tienen asegurados los mínimos de bienestar y ese podría ser el nuevo énfasis que debería dársele a los programas de salud reproductiva; una visión social en la que lo central sea que los hombres y mujeres tengan vivienda, alimento, salud y educación para realmente poder decidir con libertad cuantos hijos quieren tener, y no lo decidan en función de que estos hijos serán un soporte más adelante. Todos aspiramos a que ninguna mujer se vea necesitada u obligada a recurrir al aborto, pero para que eso suceda se requieren una serie de condiciones económicas y sociales que en México todavía no se dan; en las naciones desarrolladas en las que se práctica la educación sexual, en los que hay un mayor acceso a los métodos anticonceptivos, hay un menor

número de embarazos no deseados y por tanto la curva de aborto es menos pronunciada.

Es urgente tener programas de información y educación sexual para la población en general pero si aún con información la mujer decide interrumpir su embarazo debe hacerlo en las mejores condiciones que garanticen su salud y su vida, hay que promover la educación sexual en casa, en la escuela, hay que prevenir el embarazo si este no es deseado, pero si se da, hay que resolver el problema, también se tienen que promover las alternativas sobre sexualidad, anticoncepción y aborto, pues ello contribuiría indudablemente al rompimiento de los tabúes del sexo-pecado y el sexo-reproducción y del mito de la maternidad como destino único e ineludible para las mujeres. Permitirá a todas las personas que enfrentan serios problemas en sus vidas sexuales y reproductivas reconocer el valor del placer y eliminar las culpas asociadas a la vivencia de las relaciones sexuales desligadas de la reproducción. Permitirá que puedan pensar y planear su vida sexual, evitando así enfermedades, embarazos indeseados y abortos. Les permitirá, por lo tanto, a mujeres y hombres, vivir relaciones sexuales placenteras, responsables y sanas, y controlar su capacidad reproductiva. Por lo tanto es responsabilidad de quienes elaboran políticas públicas evaluar las posiciones en cuanto a la despenalización del aborto y los programas que se deben desarrollar para que existan Instituciones dedicadas a la información y la ayuda a las mujeres en caso que decidan abortar.

Despenalizar el aborto no obligará a nadie a abortar en contra de sus creencias o de su voluntad pero sí ofrecerá a muchas mujeres la posibilidad de hacerlo en buenas condiciones sanitarias. ¿Hasta donde es ético intervenir o dejar de hacerlo? , ¿Quién debe tomar la decisión: la mujer, la

pareja, el gobierno, la Iglesia o los médicos?. Nosotros pensamos que es decisión única de las mujeres.

Al margen de sus creencias personales, todas las personas tendrían que luchar por lograr cambios sociales acordes con una aspiración común: la reducción del sufrimiento humano, un aspecto crucial es no imponer un criterio moral, sino establecer parámetros que permitan informar a la mujer y su pareja en la toma de su decisión. Las condiciones hoy están dadas para que las causas por las que el aborto no se despenaliza desaparezcan; como ya sucedió en muchas naciones del resto del mundo.

Es imposible dejar de mirar la tragedia de miles de mujeres que se enfrentan al dilema ético del aborto y a la posibilidad de morir por realizarlo en condiciones inhumanas, la despenalización del aborto en México no significa su defensa absoluta, incondicional y hasta liviana, sino apenas la posibilidad de dar condiciones de dignidad a una práctica que en muchos casos vulnera la integridad física y moral de las mujeres.

El aborto es un último y doloroso recurso para evitar un mal mayor, no un acto intrascendente. En la mayoría de los casos está expresando la imposibilidad de la madre de humanizar una vida, y la imposibilidad estructural, enraizada en la injusticia social, de asegurar la dignidad de una vida. Estamos conscientes de que la despenalización del aborto no resuelve los problemas de atención a la salud y la mortalidad de las mujeres; es apenas un paso para conocer y valorar su real dimensión, para ayudar a reglamentar la prestación del servicio e informar a las mujeres del derecho que tienen de acceder a él. Debemos comprometernos, junto con el Estado; a colaborar en la recuperación de nuestro derecho a la información y a una educación en materia de sexualidad, reproducción y ética, para reconstruir

el valor y el amor a la vida de las personas, tan devaluada por las políticas económicas neoliberales, y a propiciar el acceso a una vida sexual plena, consciente y responsable, lo que ayudaría a una reducción de embarazos no deseados y por lo tanto de abortos. Es necesario que el Estado produzca y promueva el respeto y la equidad, a generar espacios de diálogo donde podamos escucharnos y conocer nuestras diferencias, para apoyar la creación de normas sociales más humanas que reconozcan la realidad de las personas y las potencien como adultas, teniendo, presente que la ley es para nosotras y no nosotras para la ley.

Desde hace muchos años la cuestión de la legalización del aborto ha sufrido un proceso de mutación impresionante, no sólo en la sociedad general sino, también, en la iglesia, se mueven argumentos y posiciones alrededor de esta difícil cuestión que suscita una diversidad inmensa de argumentos filosóficos, religiosos, psicológicos, políticos y jurídicos, "**No siempre con la participación directa de las mujeres**", estamos a favor de la despenalización del aborto como una forma de hacer valer los derechos de la mujer . Estamos conscientes de los límites inherentes a esta posición y de las dificultades legales y otras, que son particularmente consecuencia de la precaria situación actual de nuestras Instituciones Públicas.

Independientemente de su despenalización o no, independientemente de los principios de defensa de la vida, independientemente de los principios que rigen las religiones; el aborto ha sido practicado, por lo tanto, es un hecho clandestino, público y notorio, es pues en primer lugar deber del estado garantizar un orden y legislar, constantemente, para que la vida de sus ciudadanos y ciudadanas sea respetada.

Proponemos en el ámbito jurídico: que a través de la despenalización del aborto se elabore la permisividad que conduzca a su práctica positiva, todo ello elaborado jurídicamente como el derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.

En el ámbito social; el reconocimiento de la responsabilidad social en el problema de salud que constituye para millones de mujeres la práctica clandestina del aborto, caracterizada por la mala atención, los daños que le son ocasionados, y por la muerte de un sin número de ellas.

En el ámbito cultural; que sea a través de la modificación de las normas, de las políticas públicas sanitarias, de la sexualidad (ética sexual, relaciones sociales), que expropien y enajenan a las mujeres, para que los otros se apropien de ellas, de sus hijos, de su trabajo.

Proponemos que el Estado construya estrategias a corto plazo, con el objeto de que se disminuya la tasa de mortalidad producidas por abortos voluntarios clandestinos, por ejemplo; campañas de información y denuncia haciendo uso de todos los medios de comunicación tales como la prensa, radio, t.v. construir o fortalecer los espacios de formación y capacitación sobre el tema de la salud y mujer. Las mujeres necesitamos llegar a la conciencia que es un tanto rígida de los profesionales de la salud, para fortalecerlos en la convicción de que la opción por la no maternidad en una decisión sólo de la mujer y que negarle su apoyo médico significa exponerla a altos riesgos para su salud y para su vida.

También proponemos la creación de centros especializados en la realización del aborto, en los cuales las mujeres tengan un apoyo moral y económico para realizarse un aborto, que a fin de cuentas se practicarán,

este proyecto implica la asesoría de cada paciente individualmente, y con su pareja, la oportunidad de ofrecer a las mujeres alternativas en cuanto a su embarazo, asesorar en cuanto a la responsabilidad reproductiva y la anticoncepción, con personal capacitado para todas y cada una de las áreas tanto médicas como psicológicas; enfermeras, ginecólogos, médicos internistas, psicólogos, trabajadoras sociales, etc ;todo con el fin del bienestar de la salud de las mujeres y así mismo realizar un estudio a cada una de las mujeres con el fin de saber su situación y cual es la razón de su decisión; para crear así estadísticas, y a su vez dar orientación y educación sobre los métodos que se pueden seguir para impedir otro embarazo no deseado, así como dar atención terapéutica a las mujeres después de haberseles practicado un aborto si es que lo necesitan.

Todo lo anterior gratuitamente y para todas las mujeres, con una excelente atención trato, y respeto.“Por la vida de las mujeres necesitamos abortos legales y seguro.”

Por otro lado, estar en contra de la despenalización del aborto significa varias cosas. En primer lugar, compartir una creencia que atribuye condición de persona al óvulo fecundado, al embrión y al feto, pues se considera que hay alma desde el momento de la concepción, y no se toma en cuenta la información neurológica sobre la actividad cerebral.

Por eso, estar en contra de la despenalización del aborto significa también no querer comprender que existen otras creencias, igual de respetables, por las cuales las mujeres tienen diferentes maneras de enfrentar un embarazo no deseado. El reconocimiento del pluralismo obliga a aceptar que cada mujer tiene la capacidad de decidir de manera responsable el camino que ha de seguir, sobre todo , en un asunto que la afecta de manera directa.

Estar en contra de la despenalización del aborto implica, además, algo muy grave: querer imponer un punto de vista moral y religioso a toda la sociedad, en este sentido negarse a la despenalización del aborto significa estar en contra de la libertad personal de elaborar los propios juicios morales y religiosos, lo que viola el ámbito de intimidad de las personas. Pretender limitar la libertad de conciencia de las mujeres no funciona. A pesar de que el aborto es considerado como un delito, es la salida que eligen miles de mujeres para resolver un embarazo que no desean.

Existe la certeza de que penalizar el aborto no conduce a ninguna parte y si agrava los problemas que se pretende solucionar. Si el desuso fuera causa de derogación de las leyes, el actual régimen legal que penaliza el aborto sería obsoleto. No hay denuncias de la ciudadanía ni intención alguna de las autoridades para que no se cumpla la ley. Ningún programa de partido político, ninguna decisión parlamentaria, ninguna consigna gubernamental tiene como objetivo someter a persecución y tratamiento criminal ante los tribunales de justicia a las mujeres que interrumpen sus embarazos. De nada sirven los discursos moralistas y el sensacionalismo de la prensa para impedir la realidad que constituyen los hechos ya señalados: cuando una mujer esta decidida a abortar lo hace a cualquier costo incluso arriesgando su propia vida.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. El aborto es un método médico simple que termina el embarazo. A través de la historia alrededor del mundo y en muchas religiones las mujeres han utilizado el aborto como medio de control natal y protección a su salud.

SEGUNDA. El aborto se ha practicado entre nosotros desde la época prehispánica, en todos los estratos sociales y se sigue practicando actualmente.

TERCERA. Una de las razones por las cuales no se ha despenalizado el aborto es que al producto de la concepción (embrión), se le considera como un "ser humano", pero si nos apegamos a la lógica; el embrión es solo una masa de células, por lo tanto; el aborto no es un delito y no debería ser castigado por la ley, no es ni puede ser asesinato porque no existe una persona; el aborto es solo interrumpir un proceso biológico incipiente hacia la formación y la vida de una persona que todavía no lo es.

CUARTA. La ley debe aceptar la pobreza como justificación del aborto, porque así reconocería que la pobreza extrema en que muchos mexicanos viven no es digna del hombre y es razón suficiente para impedir el nacimiento de un ser humano porque viviría una vida infrahumana, no existe consideración por las mujeres pobres que deben alimentar a muchos hijos y que abortan por extrema necesidad, se legisla solo para el beneficio de un grupo, y no para remediar las causas que ocasionan un mal social, por lo que los legisladores no deben de transformar los principios morales privados en ley sino que preservar una sociedad en la cual los desacuerdos puedan ventilarse libremente en un contexto de respeto mutuo.

QUINTA. El aborto se ha constituido en un problema de salud pública de urgente y necesaria solución, precisamente por las condiciones en que se práctica: Un sistema legal que lo penaliza pero el cual no se aplica; una ideología puritana que no corresponde al comportamiento real de gran parte de mujeres y hombres; un mercenarismo discriminatorio, que afecta fundamentalmente a los sectores más desvalidos económicamente; un marco religioso que obstaculiza su correcto tratamiento destruyendo así los valores que dice pretende salvaguardar; un cúmulo de información amarillista, que por fortuna, no penetra ni logra manipular la mentalidad de vastos sectores de la población mexicana cuyo único móvil es el ilegítimo beneficio económico de aquellos encargados de la salud del pueblo y no cumplan con sus obligaciones; una inadecuada atención que redundo en las primeras causas de mortalidad materna; una clandestinidad que conduce al autoengaño y a la autocondenación de muchas mujeres mexicanas y también mujeres de todo el mundo.

SEXTA. La despenalización del aborto es una condición necesaria y el primer paso fundamental para atender las difíciles condiciones que deben sortear las mujeres mexicanas cuando se encuentran con la mala noticia de un embarazo no deseado. Y los recursos que finalmente se consumen en forma de camas de hospital, sueros y demás medicamentos, equipo y personal médico, podrían ser utilizados de mejor forma en campañas educativas y de información sobre métodos seguros de control de la fecundidad, en asesoría técnica y psicológica para las mujeres con embarazos no deseados y en clínicas donde se pudieran practicar abortos en condiciones higiénicas con técnicas modernas y sin los riesgos y consecuencias negativas.

SEPTIMA. No todas las mujeres creen que esta bien abortar pero toda mujer tienen el derecho a tomar su propia decisión. Las mujeres que deciden abortar lo hacen entre otras razones por que fueron violadas, porque viven en la promiscuidad, porque sus mismos parientes las usan sexualmente, porque fueron embarazadas en una relación incestuosa, porque están enfermas o debilitadas y no tienen salud para gestar o para tener un hijo, porque no tienen dinero educación suficiente o los recursos indispensables para el control de su fecundidad, porque no tienen recursos ni posibilidad de atender a tantos hijos, porque el marido es un irresponsable ausente, por simple miseria o pobreza.

OCTAVA. Cualquier razón que exista al decidir a favor el aborto, es una buena razón, es un derecho de las mujeres que se reconozca su capacidad de tomar decisiones éticas y morales. Se trata de un tema muy importante por el número de mujeres lesionadas y por el impacto social que tienen estas.

NOVENA. Cuando el aborto se práctica en un contexto jurídico no penalizado la mujer y las parejas que así lo han decidido no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales que acarrea tomar una decisión que transgrede la ley.

DECIMA. Practicarse un aborto no es de ninguna manera una decisión fácil. Esto es algo que debe quedar bien claro, así como que un aborto practicado en condiciones de máxima seguridad, sigue y seguirá siendo un privilegio social, un privilegio económico solo alcanzable por aquellas mujeres que pueden pagar precios excesivos.

DECIMO PRIMERO. Si a los costos emocionales añadimos los costos que implican transgredir la ley y el pago de semejantes honorarios valdría la pena analizar la situación que viven las mujeres llena de enormes riesgos solo porque no pueden pagar un aborto seguro y que a través de la despenalización del aborto se podría evitar.

DECIMO SEGUNDA. Quienes piensan que un aborto es una decisión tomada de manera irresponsable, están equivocados, muchos se sorprenderían al saber que un alto porcentaje de mujeres que abortan están en edad productiva y con hijos, y que denota ya de por sí una decisión basada en el admitido reconocimiento de que no quieren, o no pueden, tener más hijos.

DECIMO TERCERA. Esta más que demostrado que cuando la decisión se ha tomado, no hay marcha atrás. Lo que reivindicamos es que cada mujer debe tener el derecho a decidir por sí misma sobre el aborto y que la obligación del estado en esta materia es proveer a las mujeres que así lo han decidido de la infraestructura adecuada a través de clínicas o centros especializados en donde se les de la atención necesaria.

DECIMO CUARTA. A través de la cuestión del aborto podemos observar, en abanico, una diversidad de problemas sociales. Por un lado, la discriminación sexual, hipocresía y doble moral que rodean las relaciones sexuales en nuestra sociedad, dificultan muchos de los intentos de educación y formación sexual y de provisión de métodos anticonceptivos o de relaciones más igualitarias y respetuosas que conducirían a reducir los embarazos no deseados y por tanto , a prevenir los abortos. Por el otro, la conjunción de desinformación, baja autoestima, falta de recursos económicos y desesperación ha llevado y lleva a la muerte o a la invalidez a

miles de mujeres, al peso de las consecuencias físicas debe agregarse el de la sanción legal que solo se ejerce contra las mujeres dejando en total impunidad a la contraparte de la relación sexual.

DECIMO QUINTA. Es por esto que al realizar este trabajo de investigación hemos llegado a la conclusión de que vivimos en un marco jurídico que no se aplica y que es tomado como ventaja por todos aquellos que practican abortos en la clandestinidad y a quienes principalmente afectaría la despenalización del aborto. Al acabarse con la ilegalidad y clandestinidad, se daría paso a la responsabilidad civil en lo que toca al tratamiento del aborto en el ámbito médico. Los médicos que se declaran objetores de conciencia serán relevados de la práctica, pero quienes aceptaran practicar un aborto tendrían la oportunidad de profesionalizarse, en consecuencia se mejorarían los servicios y se volverían más seguros.

DECIMO SEXTA. Los procedimientos para realizar un aborto antes de cumplirse el primer trimestre serían los más seguros y sencillos, aunque no solo se trata de un procedimiento sino de una orientación profesional a las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado.

DECIMO SEPTIMA. Una forma de evitar el aborto sería el camino que marca el artículo cuarto Constitucional, es decir; dar una información adecuada sobre los métodos anticonceptivos, hacer accesibles esos métodos para que todo embarazo sea un embarazo deseado, para que todo embarazo sea resultado de una paternidad y maternidad informada y responsable, en medida de que esto suceda quienes están en contra de la difusión de los métodos anticonceptivos están a favor del aborto.

DECIMO OCTAVA. Concluimos que la practica del aborto es un hecho social muy controvertido, pero no podemos seguir negándolo ni desconociéndolo ya que su ilegalidad refleja claramente una discriminación e injusticia social provocando altos costos físicos, psicológicos, en la vida de las mujeres y que a pesar de ellos y sus consecuencias las mujeres seguiremos teniendo embarazos no deseados mientras no logremos romper el binomio sexualidad-reproducción, mientras la efectividad de los métodos anticonceptivos sea sumamente baja y siga recayendo solo sobre las mujeres la responsabilidad de buscarlos, usarlos y por lo tanto padecer los efectos en la salud muchas veces más graves a largo plazo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CARRANCA TRUJILLO, Raúl.  
Derecho Penal Mexicano.  
17ª edición  
Editorial Porrúa  
México 1991  
p.p. 968
  
2. CASTELLANOS TENA, Fernando,  
Lineamientos Elementales del Derecho Penal,  
Editorial Porrúa ,  
Vigésima séptima Edición  
México 1982  
pp..343
  
3. COMITÉ PROMOTOR POR UNA MATERNIDAD SIN RIESGOS EN  
MÉXICO  
Calidad de la atención en salud sexual y reproductiva  
México 1997  
p.p. 302
  
4. DEBATE FEMINISTA  
Crítica y censura  
Editorial Debate Feminista  
México 1994  
p.p.487
  
5. DE CHURRUCA, Juan  
Introducción Histórica al Derecho Romano  
Octava Edición  
Universidad de Deusto  
p.p. 283
  
6. DE PINA VARA , Rafael  
Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa  
México, 1979  
p.p. 400

7. EL PEQUEÑO LAROUSSE  
Diccionario Enciclopédico  
Ediciones Larousse  
p.p 726
  
8. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.  
Derecho Penal Mexicano. Los Delitos.  
Cuarta Edición.  
Editorial Porrúa.  
México 1955  
p.p. 471
  
9. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.  
Código Penal CComentado.  
Séptima Edición.  
Editorial Porrúa.  
México 1985  
p.p. 517
  
10. GONZALEZ MONTES, Soledad.  
Las mujeres y la salud.  
El Colegio de México, PIEM  
p.p. 300
  
11. GRUPO CINCO  
Sobre el aborto una antología  
Primera Edición  
Editorial Esmas  
México 1991  
p.p.171
  
12. LANGER, Ana.  
Embarazo no deseado: Impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe.  
Foro de la Sociedad Civil en las Americas.  
p.p. 45

13. LEAL, Luisa María.  
El problema del aborto en México,  
Editorial Porrúa  
México, 1990,  
p.p.314
  
14. LOPEZ BETANCOUR, Eduardo.  
Delitos en Particular  
Tomo 1,  
2da Edición.  
Editorial. Porrúa.  
México 1995  
p.p 415
  
15. MAGGIORE, Giuseppe.  
Derecho Penal,  
Volumen IV.  
Editorial Temis.  
Bogotá 1954  
p.240
  
16. ORTEGA ORTIZ , Adriana.  
La primera legislación sobre el aborto en México.  
UNAM, Ciencias, Num 27,  
Julio México 1992  
p.p150
  
17. ORTEGA ORTIZ , Adriana.  
Razones y Pasiones entorno al aborto  
Segunda Edición  
Edamex  
México 1995
  
18. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.  
Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.  
Decima edición.  
Editorial Porrúa,  
México 1994  
p.p. 552

19. SUCHEELA SINGH Y STANLEY HENSHAW.  
"The Incidence of Abortion: A Worldwide Overview. Focusing on Methodology and on Latin America", Seminar on Socio-Cultural and Political Aspects of Abortion in a Changing World, IUSSP-Centre for Development Studies, Trivandrum, India, 25-28  
Marzo, 1996.
20. TARACENA Rosario y otros,  
Miradas sobre el aborto,  
Editorial . Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE),  
México, 2001.  
p.p. 105
21. TOTÓ GUTIERREZ Mireya  
El aborto y la Legislación mexicana. .  
Fem. Año 1 No. 2  
México 1995. p.p..76.
22. TOULAT, Jean  
El aborto ¿Crimen o Liberación?  
Editorial IISBN,  
España 1975  
p.p 199
23. WILSON , Carrington  
Gineco-Obstetricia  
12ª Edición  
p.p.310

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política de Aguascalientes  
Constitución Política de Baja California  
Constitución Política de Baja California Sur  
Constitución Política de Colima  
Constitución Política de Durango

Constitución Política de Guanajuato  
Constitución Política de Hidalgo  
Constitución Política de Michoacán de Ocampo  
Constitución Política de Nuevo León  
Constitución Política de Puebla  
Constitución Política de Quintana Roo  
Nuevo Código Penal para el Distrito Federal  
Código Penal del Estado de Coahuila  
Código Penal del Estado de Colima  
Código Penal del Estado de Chihuahua  
Código Penal del Estado de Durango  
Código Penal del Estado de Guanajuato  
Código Penal del Estado de Guerrero  
Código Penal del Estado de Puebla  
Código Penal del Estado de Veracruz  
Código Penal del Estado de Yucatán  
Código Penal Español  
Código Penal Argentino

## **OTRAS FUENTES O ECONOGRAFÍA**

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Programa Nacional de población. 1995-2000, CONAPO

Enrique Maza

Ante el Aborto clandestino el Estado guarda silencio,

PROCESO

No.133

p.p. 82

Grupo Interdisciplinario para el estudio del aborto en México (Informes)  
México 1976

Organización Mundial de la Salud,

Planificación Familiar Post-Aborto: Guía Práctica para Gerentes de Programas,  
OMS, Nueva York,1997.

[www.rima.com.mx](http://www.rima.com.mx)

[www.pocouncil.org](http://www.pocouncil.org)

[www.gire.org.mx](http://www.gire.org.mx)